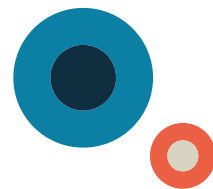


CORRUPCIÓN, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

—
Mayo de 2021





Contenido

1. Introducción: propósito del documento, generalidades sobre corrupción, DDHH y género	4
2. Antecedentes: documentos elaborados por Transparencia por Colombia y marco internacional aplicable	8
3. Marco conceptual sobre género y corrupción	20
4. Principales puntos de encuentro: intersecciones entre corrupción, derechos humanos y género	26
5. Recomendaciones: Corrupción, Derechos Humanos y Género en la agenda de Transparencia por Colombia	34
6. Referencia	38

CONSEJO RECTOR

Margarita Garrido Otoyá
Carlos Angulo Galvis
José Alejandro Cortés Osorio
Andrés Echavarría Olano
Guillermo Carvajalino Sánchez
Juan Francisco Lozano Ramírez

JUNTA DIRECTIVA

María Elisa Bernal Bueno
Eulalia Arboleda de Montes
Daniel Ricardo Uribe Parra
Bernardo Rodríguez Osa
Eduardo Wills Herrera
Guillermo Vargas Ayala
Néstor Ricardo Rodríguez Ardila

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Gerardo Andrés Hernández Montes

DIRECCIONES PROGRAMÁTICAS

Claire Launay Gama
Sandra Martínez Rosas

CONSULTOR

José Fernando Gómez

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Centro ALAC:

Johana Cabra
Andrés Samacá
Christian Castro

Reparación Daño:

Álvaro Echandía
Laura Ramírez

Sistema Político:

Andrés Felipe Guevara
Ángela María Gómez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

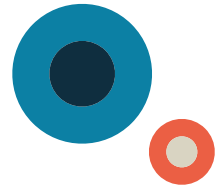
Dirección de Comunicaciones

El contenido de este informe es responsabilidad exclusiva de la Corporación Transparencia por Colombia y no refleja la posición del Gobierno Británico.

CORPORACIÓN TRANSPARENCIA POR COLOMBIA



Carrera 45A # 93-61, Barrio La Castellana
PBX: 610 0822
transparencia@transparenciacolombia.org.co
www.transparenciacolombia.org.co
Bogotá, Colombia.



1. Introducción:

propósito del documento, generalidades sobre corrupción, DDHH y género



Este documento presenta una propuesta para reconocer y visibilizar los grupos poblacionales de mujeres y personas LGBTIQ+ como víctimas de la corrupción y para fortalecer su acceso a la denuncia y a la reparación de los daños causados por tales actos. Para ello, este documento (i) consolida los informes elaborados por Transparencia Por Colombia (TPC) sobre daños por corrupción y reparación de víctimas elaborados entre los años 2018-2020; (ii) propone un marco analítico para aplicar la perspectiva de género a los casos de víctimas de corrupción; (iii) ofrece recomendaciones sobre cómo incorporar el análisis de género en los casos de reparación a víctimas de corrupción y denuncia.

Este documento debe ser entendido como un punto de partida y como un esfuerzo por unir tres enfoques: (i) lucha contra la corrupción, (ii) visibilización de las víctimas de la corrupción, y (iii) perspectiva de género. Esto es algo nuevo y, por ende, en desarrollo, por lo cual el equipo de Transparencia por Colombia es consciente de que está aún lejos de ser resuelto, tal como se verá más adelante cuando se presenten los resultados de la revisión de la literatura y la recolección de información primaria.

En efecto, la literatura reciente ha explicado las razones por las cuales es necesario analizar el fenómeno de la corrupción desde la perspectiva de género. Las investigaciones se han orientado a resolver preguntas como ¿las mujeres sufren más por actos de corrupción que los hombres?, ¿las mujeres experimentan formas diferentes de corrupción que los hombres?, ¿cómo podría afectar la perspectiva de género las estrategias de política pública sobre corrupción? En el caso de Colombia, se ha observado que, al igual que en el resto del mundo, las políticas anticorrupción están permeadas por imágenes y construcciones sociales sobre el rol de la mujer y su relación con la corrupción. Por ejemplo, en el año 2018 se adelantó un estudio sobre

percepciones frente a actos de corrupción en la Policía Nacional, según el cual “las mujeres policías son mucho más estrictas que los hombres en cuanto al considerar una circunstancia inadecuada, o creer que un comportamiento constituye una violación de sus deberes y funciones; asimismo, las mujeres son mucho más enérgicas en cuanto a las sanciones que piensan deberían aplicarse” (Mesa Suárez, 2020). Asimismo, existen percepciones generalizadas sobre la baja proclividad a la corrupción de las mujeres colombianas. Por ejemplo, en el año 2014, el alcalde de la ciudad de Valledupar señaló que su gabinete estaba compuesto en un 70% por mujeres y que estas estaban a cargo de carteras usualmente expuestas a la corrupción (UNDP, 2014).

Algunos datos recientes, recogidos por el Barómetro Global de Corrupción para América Latina y el Caribe elaborado por Transparencia Internacional (2019), respaldan que la corrupción afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Sin embargo, históricamente, existen pocos datos sobre cómo la corrupción les afecta. A modo de ejemplo, en el barómetro se encontró que: (i) las mujeres tienden más a pagar sobornos por servicios de salud; (ii) las mujeres con niveles educativos más altos tienden más a pagar sobornos en colegios públicos; (iii) las mujeres más pobres están más expuestas a pagar sobornos en servicios judiciales que las mujeres con mayores recursos. Además, una de cada cinco personas ha experimentado extorsión sexual o conoce a alguien que lo ha experimentado.

En un análisis realizado por el Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC) de Transparencia por Colombia,¹ se pudo conocer que 71 por ciento de los reportes de casos de posible corrupción, fueron realizados por personas del género masculino, mientras que 29 por ciento restante fue remitidos por mujeres. Este hallazgo permitió plantear interrogantes dirigidos a establecer los siguientes interrogantes: ¿por qué denuncian más los hombres que las mujeres?, ¿existirá mayor interés por parte del género masculino en denunciar?, o en el caso de las mujeres, ¿existe mayor dificultad, desinterés o una mayor sensación de vulnerabilidad si formulan una denuncia? No es posible tener certeza respecto a estos interrogantes, pero este documento es una oportunidad de tener un acercamiento a posibles hipótesis que pueden responder a ellos.

Este documento explora las cuestiones anteriormente señaladas mediante cinco secciones, incluida esta introducción. En la segunda sección se sintetiza el trabajo previo adelantado por TPC en materia de reparación a víctimas y denuncia. En la tercera sección se presenta el marco conceptual y analítico sobre la intersección entre corrupción, género y derechos humanos. En el cuarto capítulo se presentan las diversas manifestaciones de la relación entre género, corrupción y derechos humanos identificadas hasta el momento. En la quinta sección se presentan algunas recomendaciones de análisis y actuación para TPC en relación con las actividades sobre género y corrupción. En el marco de este documento se utilizarán las siguientes definiciones:

¹ *La ciudadanía denuncia la corrupción. Balance de la asesoría a la denuncia del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción ALAC, e informe especial en tiempos de pandemia.*

Género: “se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar” (CEDAW, 2010, pg. 2).

Identidad de género: “se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Comisión Internacional de Juristas, 2007).

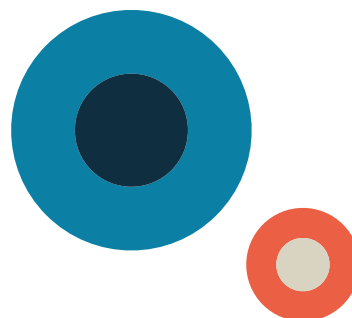
Perspectiva de género: “es una perspectiva de análisis que toma al género como herramienta fundamental. Este, a su vez, es una categoría analítica que permite distinguir entre las diferencias biológicas que hay entre las personas en virtud del sexo, y aquellas que son social y culturalmente construidas. En este sentido, se refiere a esas construcciones culturales, histórica y

contextualmente elaboradas a partir de las que se fija un deber ser para los hombres y otro para las mujeres” (González y Guzmán, 2013).

Enfoque de derechos humanos: “es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás.

Bajo el enfoque basado en los derechos humanos, los planes, políticas y procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y obligaciones correspondientes establecidas por el derecho internacional, incluidos todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y el derecho al desarrollo” (Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, 2021).

Corrupción: se entiende como el abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones. (Transparencia por Colombia, 2003). Se adopta un concepto amplio “más



allá del derecho penal, abarcando la complejidad de actos e interrelaciones a distintas escalas y, entre distintos agentes del Estado y particulares. No obstante, se trata de corrupción si cumple con las siguientes características: i) se afectan derechos colectivos preciados como el patrimonio público y la moralidad administrativa, y en muchas ocasiones, el acceso a los servicios públicos o a su prestación eficiente y oportuna, o se afecta la libre competencia; ii) se afecta a un universo de víctimas heterogéneo, pues hay daños causados en una dimensión individual, colectiva y social; iii) se realiza por parte de agentes corruptores (victimarios) diversos, tanto públicos como privados, y a distintas escalas de participación u obtención de beneficios” (Transparencia por Colombia, 2020b).

Macrocorrupción: es la “participación sistemática, planeada y coordinada de múltiples agentes distintivamente poderosos en la estructura política, económica y social -públicos y privados, individuos u organizaciones tales como empresas privadas con poder oligopólico, y legales, ilegales o grises/opacos- para manipular normas y procedimientos -como los procesos de contratación pública-, y realizar múltiples acciones ilegales o al menos ilegítimas con apariencia de legalidad, según sean analizadas o no como componentes de un proceso ilegal comprensivo -como el lavado de dinero, empresas fachada, colocación de recursos financieros offshore-. Este proceso se desarrolla con miras a obtener ganancias relativamente perdurables y no meramente de corto plazo” (Fundación Vortex, 2018, p. 54).



2. Antecedentes:

*documentos elaborados por Transparencia por Colombia
y marco internacional aplicable*



Desde el año 2018, Transparencia por Colombia ha trabajado para poner sobre la mesa de discusión la necesidad de visibilizar a las víctimas de la corrupción, a partir de la identificación de afectaciones individuales, colectivas y sociales y la consecuente definición de medidas con carácter reparador. Para ello, se han elaborado una serie de documentos tanto internos como ya publicados² que han enmarcado las normas e instituciones disponibles a la fecha en Colombia para propiciar un diálogo informado con todos los actores relevantes.

Este trabajo ha coincidido con el reconocimiento que se ha dado a nivel internacional a la intersección entre corrupción y vulneraciones de derechos humanos. Por ejemplo, durante este período, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019) publicó un informe temático de análisis del fenómeno de la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos. En este reporte, entre otros aspectos, la CIDH estableció i) la conexión entre vulneraciones a derechos económicos, sociales y culturales y a la libertad de expresión, con la comisión de actos de corrupción; ii) las obligaciones de los Estado por hechos de corrupción; iii) el rol del aparato judicial y del

² Los documentos elaborados por Transparencia por Colombia han sido los siguientes: (i) En 2018, “Documento de enfoque: daño social relacionado con delitos de corrupción (conceptualización, contextualización y reseña de las experiencias internacionales identificadas)” y “Informe de la política criminal colombiana y búsqueda de la indemnización del daño social en los delitos relacionados con corrupción”; (ii) En 2019, “La reparación de las víctimas de la corrupción en Colombia enfoque, exploración de ruta jurídica y elementos para una metodología de tasación”; (iii) En 2020, “Marco jurídico e iniciativas de referencia en materia de reparación a las víctimas de la corrupción”, “Definición y estructuración de una Ruta Estratégica para la Reparación de Daños por Corrupción - Propuesta de Hoja de Ruta para Transparencia por Colombia”, y “Articulación de la visión de las víctimas de corrupción en la definición de las rutas de tasación y reparación del daño causado”. Así mismo, la Fundación Vortex ha producido los siguientes documentos en el marco de una alianza con Transparencia por Colombia entre 2018 y 2019: “Análisis, identificación y cálculo de daños causados por algunas modalidades de corrupción en Colombia” (2018); “Estudio de Caso de Reparación Integral de Daños Causados por Corrupción Suplantación de pacientes de Hemofilia en Córdoba, Colombia” (2019).

sistema electoral; iv) las personas y grupos de especial preocupación; y v) el papel de las políticas públicas en materia de lucha anticorrupción.

mbién ha sido analizada desde el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, órgano que publicó en junio de 2020 un informe sobre la conexión de las agendas de Derechos Humanos y Empresa y Anticorrupción, principalmente identificando i) que la participación de empresas en actos de corrupción puede resultar en afectaciones a los derechos humanos; ii) que un enfoque de prevención de actos de corrupción puede prevenir y mitigar abusos a los derechos humanos generados por las actividades de las empresas; iii) que la implementación del “Marco Proteger, Respetar y Respetar” contenido en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (2011) es complementaria a los esfuerzos anticorrupción; iv) que para que haya coherencia en políticas públicas se debe tener en cuenta la debida diligencia en derechos humanos y que debe pasarse de un “riesgo de negocio” a un “riesgo hacia el ser humano”; y v) que los Estados deben garantizar el acceso a remedio.

Por otro lado, en 2019, Claudio Nash Rojas y Marie-Christine Fuchs, con el apoyo del programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la organización Konrad Adenauer Stiftung, publicaron el documento “Corrupción, Estado de Derecho y Derechos Humanos”³, con el propósito de tener un “manual de casos” compuesto por tres partes: i) un estudio general sobre la relación entre corrupción, Estado de derecho y derechos humanos; ii) estudios nacionales de casos, y iii) aportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para enfrentar el fenómeno de la corrupción y para analizarlo desde una perspectiva de derechos humanos. En este documento se indica que *“la visibilización de casos emblemáticos permite conocer hechos específicos de corrupción a la luz de un análisis jurídico que establezca los derechos violados, las características de las víctimas y las tipologías de los actos de corrupción. Esto también involucra identificar si estos actos han sido perpetrados por un ente privado o por el Estado, y si son violaciones de derechos por acción o por omisión. Este análisis posibilita caracterizar el deber del Estado frente a los actos de corrupción y, en paralelo, permite establecer vínculos de causalidad y previsibilidad entre actos de corrupción y violaciones de derechos humanos”*⁴

3 Ver el documento en el enlace <https://www.kas.de/documents/271408/4530743/CORRUPCION+ESTADO+DE+DERECHO+y+DDHH.pdf/187ecd1d-fc23-bd0f-eb20-e4fd64608c20?version=1.0&t=1575379627339>

4 *Ibíd.*, p. 6.

Finalmente, este proceso se ha beneficiado del desarrollo que se ha dado a nivel internacional de un cuerpo de referentes y estándares -vinculantes y no vinculantes jurídicamente- que apuntan a compensar los efectos e impactos negativos de la corrupción en personas, grupos y comunidades y en clave de derechos humanos.⁵

Partiendo de estos antecedentes, a la fecha, Transparencia por Colombia presentará brevemente algunos resultados de la investigación realizada desde 2018 en los siguientes asuntos: (i) concepto de daño y debates actuales al respecto; (ii) el concepto de reparación integral del daño generado por actos de corrupción; (iii) las posibles rutas de acceso a medidas con carácter reparador existentes en Colombia.

i. Concepto de daño según el ordenamiento colombiano

De acuerdo con el Código Civil colombiano (Art. 2341), “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”. En materia de responsabilidad del Estado, que es uno de los enfoques a partir de los cuales se puede analizar la reparación de las víctimas en casos de corrupción, existe una distinción entre el daño y el daño antijurídico. De un lado, el daño es un concepto amplio, pues se suele entender como un fenómeno natural que produce una pérdida, disminución o menoscabo a un sujeto de derecho (Transparencia por

5 Por ejemplo, a nivel internacional se han adelantado diversas iniciativas que han posicionado la reparación de víctimas de corrupción y han avanzado las discusiones de control, sanción y tasación del daño (Transparencia por Colombia, 2020c), tales como: (i) **Foreign Corrupt Practices Act (1977)**. Fue expedida en la década de los años 70 en Estados Unidos y fue la primera experiencia relevante en la región, por cuanto evidenció la importancia de darle un alcance internacional al tema de la corrupción; (ii) **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)**. Los arts. 34 y 35 de la UNCAC tratan, respectivamente, las consecuencias ocasionadas por actos de corrupción y la indemnización general por el acto de corrupción. Por un lado, se exige a los Estados Parte que se dirijan a las consecuencias de la corrupción mediante la adopción de medidas correctivas y la eliminación de las consecuencias de los actos de corrupción (art. 34 UNCAC). Por otro lado, se exige a los Estados garantizar que aquellos perjudicados como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar acción contra los responsables (art. 35 UNCAC). Con todo, a pesar de que exista una obligación internacional de reparar el daño, este deberá ser garantizado a través de cada Estado en su nivel interno. Por tanto, la UNCAC no proporciona elementos más concretos que permitan identificar la legitimación por activa o por pasiva del derecho de reparación del daño ocasionado por acto de corrupción, lo que deja la competencia en cabeza de cada Estado dentro de su ámbito interno; (iii) **Convención Civil contra la Corrupción del Consejo de Europa (ETS 174)**. Aunque Colombia no sea Estado miembro de esta instancia, ni sea Estado Parte del Convenio Civil sobre la Corrupción (ETS 174), es importante precisar que este instrumento aborda el tema de reparación del daño ocasionado por actos de corrupción y, a diferencia de la UNCAC, contiene elementos más precisos sobre la definición de corrupción, responsabilidad e indemnización por actos de corrupción; (iv) **Lineamientos para un marco en Derechos Humanos para la Recuperación de Activos (2016)**. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó recientemente un borrador de Lineamientos para un marco en Derechos Humanos para la Recuperación de Activos (OHCHR, 2016). Los lineamientos disponen, en su artículo 6, que las personas cuyos derechos humanos han sido vulnerados como resultado de la corrupción, tiene derecho a un remedio efectivo (víctimas); (v) **Good Practices in Identifying the Victims of Corruption and Parameters for their Compensation (2016)**. En este documento de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) se presentan distintos enfoques utilizados por algunos Estados sobre la definición de víctimas, rutas jurídicas para acceder a compensaciones, cómo se valora el daño y cómo se determina una compensación, así como algunas “buenas prácticas” en las que se buscó compensación a víctimas.

Colombia, 2020c). De otro lado, el daño es antijurídico en aquellos supuestos en los cuales la persona que lo padece no estaba en la obligación de soportarlo y la conducta no está amparada por el ordenamiento jurídico.

Así mismo, en Colombia, al igual que en otros países del mundo, el daño suele dividirse en dos categorías: daño patrimonial y daño extrapatrimonial.

El daño patrimonial es aquel que afecta los bienes que constituyen el patrimonio de la víctima, por consiguiente, es susceptible de ser cuantificado por su valor económico y puede ser reparado mediante “la reconstitución específica de la situación anterior al daño, o por medio de indemnización monetaria” (Transparencia por Colombia, 2018a). A su vez, el daño patrimonial se subdivide en el daño emergente y el lucro cesante. El primero consiste en “una efectiva e inmediata disminución en el patrimonio de la víctima en razón de la conducta antijurídica, es aquello que la víctima efectivamente perdió. La medición del daño emergente es, por lo tanto, la diferencia del valor del bien jurídico entre antes y después de la conducta antijurídica” (Transparencia por Colombia, 2018a). El segundo “refleja el futuro de la conducta antijurídica frente al patrimonio de la víctima. Se exige por esa razón un mayor cuidado en su caracterización y ajuste. Es la pérdida de un valor esperado, en la frustración de la expectativa de una ganancia, o en la disminución potencial del patrimonio de la víctima” (Transparencia por Colombia, 2018a).

El daño extrapatrimonial es aquel que logra afectar “derechos fundamentales individuales o colectivos, así como producir dolor y sufrimiento derivados de tales afectaciones” (Fundación Vórtex, 2018). Este, de conformidad con la jurisprudencia sobre responsabilidad en Colombia, se subdivide en tres categorías (Transparencia por Colombia, 2020c). La primera es el perjuicio moral, el cual es “aquel que afecta la personalidad y, de alguna manera, ofende la moral y la dignidad de la víctima. El perjuicio moral que alguien ha sufrido debe ser probado por fuerza de los propios actos que ocasionaron el perjuicio. Por esta razón, no se hace necesaria la presentación de prueba que demuestre la ofensa moral a la persona: el propio hecho ya configura el daño y los resultados son presumidos” (Transparencia por Colombia, 2018a, pg. 4). La segunda es la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, el cual “implica apartarse un poco de los elementos dogmáticos legalmente establecidos dentro de la responsabilidad, para reconocer otros postulados que hacen parte de lo que hoy se conoce como constitucionalización e internacionalización del derecho”, con el fin de “restablecer plenamente a la víctima en el ejercicio de sus derechos” (Durán, 2016, pg. 198). La tercera es el daño a la salud -perjuicio fisiológico o biológico-, derivado de una lesión corporal o psicofísica, el cual “se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psicofísica (...) reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual,

etc., de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental” (Consejo de Estado de Colombia, 2011).

Adicionalmente, Transparencia por Colombia he hecho un esfuerzo importante para precisar que existen, al menos, tres categorías de daños: (i) individual, (ii) colectivo y (iii) social.

Daño social por hechos de corrupción. El daño social “es una figura que busca eliminar las consecuencias de cualquier conducta socialmente reprochable y generadora de daños transindividuales” (Fundación Vortex, 2018, pg. 12), tales como la pérdida de confianza pública y la erosión de la calidad institucional (Transparencia por Colombia, 2020b). Se trata, entonces, “de la posibilidad de exigir reparación por los daños causados cuando se lesionen intereses públicos. Luego, el objeto de la reparación por daño social es buscar: (i) la restitución material del objeto del delito y (ii) la reparación de daños y perjuicios causados. Es, por lo tanto, la fusión de la aplicación del daño material y moral ocasionado por un acto ilícito frente a un interés social” (Fundación Vortex, 2018, pg. 12).

El daño social se fundamenta, a su vez, en la noción de interés social. El interés social es “es una figura intermediaria entre los intereses públicos (...) y los intereses privados. Es un interés que no se restringe a los del propio Estado, pero que va más allá de los intereses meramente individuales. En consecuencia,

el interés social tiene una naturaleza transindividual” (Fundación Vortex, 2018, pg. 10). El interés social puede clasificarse en tres categorías: derechos difusos, derechos colectivos y derechos individuales (Fundación Vortex, 2018). Estas categorías pueden ser objeto de análisis y cuantificación, tal y como se ha explorado en casos como el de Pacientes de Hemofilia víctimas de corrupción en Córdoba (Fundación Vortex, 2019). Además, existen experiencias internacionales, como las de Costa Rica, en las cuales se ha reconocido la existencia del daño social. En efecto, allí se dispuso que el daño social es la “(...) disminución en la tranquilidad anímica y espiritual que sufre la comunidad en su totalidad, equivalente a la lesión de intereses colectivos no patrimoniales, causada por el daño acontecido en contra de un bien catalogado como de naturaleza común o colectiva” (Transparencia por Colombia, 2020c). En contraste, en Colombia no existe la figura legal de daño social, pese a que el concepto se ha desarrollado doctrinalmente.

Para finalizar, actualmente se debate en el Congreso de la República el *Proyecto de Ley 341/20 (Senado) “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.”* Como lo explica Transparencia por Colombia (2020b), en la última semana del mes de octubre de 2020, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Vicepresidencia de la República, presentó un Proyecto de Ley (PL) que tiene como objeto “adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado

y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público”.

De manera particular, el capítulo No. 9 del referido PL se denomina “Disposiciones en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción” y comprende desde el artículo No. 51 hasta el No. 56, de la siguiente manera:

“Artículo 51. Daño derivado de actos de corrupción. Incluye la amenaza de lesión definitiva, los daños continuados y los consumados, que resulten de actos irregulares de abuso o desviación de poder en favor de un beneficio privado. En particular, son daños por corrupción los derivados de las conductas consideradas como delitos contra la Administración Pública que generan un detrimento patrimonial para el Estado en favor de intereses privados.

Artículo 52. Afectados por actos de corrupción. Son afectados por actos de corrupción los titulares de los derechos colectivos, la persona o grupo de personas cuyos derechos, sean individuales o colectivos, divisibles o indivisibles, hayan sido vulnerados como resultado de actos de corrupción. En caso de identificar en el curso del proceso afectados por actos de corrupción cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados por dichos actos, es deber de todas las autoridades competentes hacer una mención explícita de las mismas cuando adopten decisiones de fondo relacionadas con dichos actos.

Artículo 53. Indemnización pecuniaria de perjuicios frente a derechos colectivos por corrupción. Cuando se trate de hechos que afecten derechos colectivos indivisibles, estará obligado a indemnizar al Estado, quien produjo la afectación o solidariamente todos los que hayan participado en los actos de corrupción que originaron la afectación, una vez dichos actos hayan sido probados y resueltos en un proceso sancionatorio, de carácter administrativo, judicial, disciplinario, fiscal o penal.

En el caso en el que la autoridad competente tenga la facultad de imponer reparación de daños, la decisión que profiera deberá incluir la indemnización a que se refiere el presente artículo. Se tasarán los daños colectivos indivisibles, que comprenderán el daño emergente y el lucro cesante. Para la tasación de esta indemnización, la autoridad podrá decretar las pruebas que considere pertinentes. La entidad a cargo de los intereses colectivos vulnerados coadyuvará la petición en caso de que no haya sido quien inició la respectiva actuación.

En el caso en el que la autoridad competente no tenga dicha facultad, la entidad a cargo de los intereses colectivos vulnerados o en su defecto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quien haga sus veces, estarán obligadas a iniciar la acción popular correspondiente o cualquier otro mecanismo que permita garantizar la indemnización de los daños a derechos colectivos derivados de actos de corrupción. Esta indemnización igualmente podrá ser solicitada por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 54. Daño punitivo por corrupción. La autoridad sancionatoria que conozca de los hechos de corrupción, podrá decretar el daño punitivo como medida ejemplarizante, cuando la gravedad de la o las conductas y sus consecuencias sobre derechos vulnerados, sugieran enviar un mensaje contundente a la sociedad, sobre la reprochabilidad de la conducta, para lo cual deberá probarse dolo o culpa grave.

La entidad a cargo de los derechos colectivos vulnerados o en su defecto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quien haga sus veces, podrán solicitar esta indemnización. Igualmente podrá ser solicitada por la Procuraduría General de la Nación.

Cuando se hubiere impuesto una multa por los hechos objeto de daño punitivo a quien participó en el acto de corrupción, el monto del daño punitivo no podrá superar el remanente, una vez descontada la multa, para alcanzar el valor máximo que pueda asumir la persona natural o jurídica sin caer en situación de insolvencia. Si dicho tope hubiera sido alcanzado con la multa, en la decisión correspondiente se decretará el daño punitivo con efectos meramente simbólicos.

Artículo 55. Fondo para la reparación de los afectados por hechos de corrupción. Constitúyase un Fondo-cuenta para la administración de los recursos provenientes del pago de las indemnizaciones por actos de corrupción referidas en los artículos 50 y 51 de la presente Ley, exceptuando las indemnizaciones derivadas de las acciones populares, que se rigen por la Ley 472 de 1998 y se destinan al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

Dicho Fondo se destinará a garantizar el restablecimiento de los derechos colectivos indivisibles afectados por los actos de corrupción, y a la reparación integral no pecuniaria de los afectados individuales y colectivos a la que se refiere el artículo 49 de la presente ley, según sea el caso. El Fondo será administrado por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 56. Reparación no pecuniaria de los afectados por hechos de corrupción. Además de las acciones judiciales existentes en el ordenamiento colombiano para la reclamación de la indemnización pecuniaria por daños individuales o colectivos derivados de actos ilícitos, los afectados por hechos de corrupción definidos en el artículo 49 de la presente ley, podrán solicitar ante la autoridad que conozca de los actos de corrupción, que ordene la ejecución de medidas no pecuniarias que garanticen la reparación integral de sus perjuicios, sin que pueda existir doble reparación.

Las medidas no pecuniarias de reparación integral podrán incluir la cesación del ilícito, la rehabilitación, la restitución no pecuniaria, la satisfacción y las garantías de no repetición, y podrán estar a cargo de quienes participaron en los actos de corrupción, o del Fondo a que se refiere el artículo 52 de la presente ley, según sea la naturaleza de la medida.

Parágrafo. Las indemnizaciones y medidas de reparación a que se refiere este capítulo, podrán decretarse y ordenarse respetando los plazos de caducidad y prescripción de la acción y el proceso sancionatorio en el marco del cual se conozca de los hechos por autoridad competente para imponer reparación. En caso de iniciarse una acción popular u

otra distinta por no contar la autoridad que conozca de los hechos con competencia para imponer reparaciones, los plazos serán los que contempla la ley para la acción correspondiente.”

En caso de aprobarse este PL, sería la primera vez en Colombia y en América Latina en que, por la vía de una ley formalmente expedida por el Congreso de la República, se reconoce la existencia de la categoría de personas afectadas por la corrupción. Este sería un paso enorme de cara a la posibilidad de trabajar con víctimas de la corrupción. En caso de que este proyecto se convierta en ley de la República, se reconocería de manera formal a los titulares de los derechos, en su dimensión individual y colectiva, frente a quienes hayan vulnerado sus derechos como resultado de actos de corrupción. A continuación, se mencionan otros elementos del PL que deberán ser objeto de seguimiento y análisis:

Primero, este PL dispone que, cuando se trate de hechos que afecten derechos colectivos indivisibles, quien produjo la afectación deberá indemnizar al Estado. Dado que se prevé que en este supuesto la indemnización debe dirigirse al Estado, esta disposición puede facilitar la discusión sobre el concepto de daño social por actos de corrupción.

Segundo, el PL no prevé explícitamente la capacidad que podrían tener las ONGs y organizaciones de la sociedad civil para presentar reclamos (legal standing), pues pareciera que solo las entidades del Estado tienen legitimación por activa para solicitar una compensación por los daños ocasionados por la corrupción.

Es necesario que las víctimas, organizaciones de víctimas y ONGs puedan activar la competencia, denunciar, demandar, aportar elementos probatorios, etc. Actualmente las víctimas y organizaciones de la sociedad civil pueden denunciar hechos de corrupción y aportar las pruebas que tengan en su poder sobre esos hechos, ya sea ante la Fiscalía, la Procuraduría o la Contraloría. En cuanto a las demandas tendientes a obtener la reparación del daño, en este caso solo están habilitadas las víctimas para iniciar estos procesos.

Tercero, se debe garantizar que los recursos provenientes de multas y daño punitivo vayan a las víctimas, dado que, por ahora, existe el riesgo de que estos recursos se queden en el Estado. Si bien el Estado también es víctima, no puede ser el único/último receptor de los recursos provenientes de indemnizaciones y daño punitivo. Por lo pronto, la posible creación de un fondo para la reparación de los afectados por hechos de corrupción, el cual estaría a cargo de la Procuraduría General de la Nación (PGN), así como el reconocimiento de medidas de reparación no pecuniarias, son un avance muy relevante para la visibilidad de las víctimas y sus posibilidades de ser reparadas con criterios de integralidad. Se podría recomendar que el artículo del PL establezca que el Fondo-cuenta solo administrará los recursos provenientes del pago de indemnizaciones por daños a derechos colectivos indivisibles y/o a derechos sociales, pero no de las indemnizaciones por daños individuales o colectivos divisibles, para no despojar a las víctimas individuales de sus indemnizaciones.

ii. Reparación del daño

¿Quiénes son víctimas de la corrupción? Para TPC (2020b), la reparación de daños por corrupción se debe enmarcar desde la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho y los derechos humanos. Lo anterior, dado que la corrupción trae, en múltiples ocasiones, verdaderas violaciones a los derechos humanos y, en consecuencia, las víctimas son el elemento central del debate.

Para TPC (2020b) “será víctima cualquier persona -o grupo- que individual o colectivamente haya sufrido -o alegue haber sufrido- un daño como consecuencia del acto de corrupción”.

Esta definición se adopta ante la inexistencia de una definición legal de víctimas de la corrupción -tanto a nivel nacional como a nivel internacional- y bajo el supuesto de que el fenómeno de la corrupción, que es muy complejo, puede generar una amplia cantidad de víctimas en cada caso concreto, las cuales, por lo demás, pueden ser muy heterogéneas. Por tanto, pueden ser víctimas de la corrupción las personas individuales, grupos, comunidades, empresas privadas y públicas, entidades públicas, entre otros.

Es decir, la corrupción también puede victimizar a actores poderosos como contratistas o incluso agentes del sector financiero. Esto, siempre y cuando se compruebe que tales actores han sufrido un daño como consecuencia del acto de corrupción. Asimismo, TPC se ha preguntado hasta qué punto es posible que una persona natural y una jurídica sean simultáneamente víctima y victimaria (agente corruptor), como sucede, por ejemplo, en el caso de las empresas estatales o con capital accionario del Estado. En este caso, está por determinarse cómo y cuál podría ser la ruta para reparar de manera integral los daños sufridos, así como para asumir las responsabilidades legales (de carácter fiscal, disciplinario, civil y penal) que correspondan ante las autoridades competentes.⁶

Tomando como referencia los desarrollos en materia de derecho internacional de los derechos humanos, para TPC, las víctimas de la corrupción también deberían tener los siguientes derechos (entitlements), reconocidos para las víctimas de violaciones a los derechos humanos: Acceso justo, eficiente y oportuno a la justicia; acceso a la información relevante para efectos de obtener una compensación por los daños sufridos; asistencia jurídica apropiada y efectiva a través

6 Con todo, también debe tenerse presente que existe un principio del derecho según el cual “nadie puede alegar su propia culpa para obtener un beneficio”. Sobre este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia T-122/17 manifestó lo siguiente: “Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho. (...) La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.”

de todo el proceso; exención de costas procesales y costos generales del litigio; acceso a fondos destinados para las víctimas, cuando sea posible; acceso a mecanismos diplomáticos o consulares apropiados, cuando se requiera; derecho a ser tratadas con especial consideración y cuidado para evitar una re-victimización (Pilgrau e Iglesias, 2019).

Así las cosas, toda persona que sufre un daño por corrupción se considerará víctima y tendrá una serie de derechos, donde la reparación integral es, en sí misma, un derecho, el cual deberá ser garantizado por el Estado. Dicho de otro modo, TPC resalta la importancia de entender a las víctimas de la corrupción como auténticos “sujetos de derechos”, bajo el enfoque basado en los derechos humanos; esto quiere decir que las afectaciones que se identifiquen deben tener como referencia el marco internacional de los derechos humanos.

Con todo, no todas las personas podrían caer dentro de la categoría de víctimas de la corrupción, pues, de acuerdo con la jurisprudencia contencioso-administrativa, el daño debe ser personal y cierto. Lo personal alude a la titularidad del bien jurídicamente protegido cuya reparación se solicita, lo que comúnmente se ha denominado “legitimación en la causa por activa”. El daño debe ser personal porque solo se puede reparar a quien ostente la calidad de perjudicado con el acto de corrupción. A la fecha no es posible contar con información cierta sobre hasta qué punto este tipo de consideraciones sobre daño personal y cierto podrían determinar -y quizás limitar- la pretensión de que se reconozcan las tres dimensiones

individual, colectiva y social -respectivamente- para el caso de los daños ocasionados por la corrupción.

¿Qué se entiende por reparación? La reparación es un derecho constitucional, fundamental y autónomo que se fundamenta en disposiciones de derecho nacional e internacional y que puede ser satisfecho tanto por vías judiciales como por vías administrativas. En el caso colombiano se fundamenta, particularmente, en lo dispuesto por el artículo 250 de la Constitución Política, según el cual la Fiscalía General de la Nación tiene el deber de propender por la *reparación integral* de los afectados por el delito. Así, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho a la reparación surge:

- i) del concepto mismo de dignidad humana que busca restablecer a las víctimas las condiciones anteriores al hecho ilícito (artículo 1º superior), ii) del deber de las autoridades públicas de proteger la vida, honra y bienes de los residentes y de garantizar la plena efectividad de sus derechos (artículo 2º de la Carta), iii) del principio de participación e intervención en las decisiones que los afectan (artículo 2º de la Constitución), iv) de la consagración expresa del deber estatal de protección, asistencia, reparación integral y restablecimiento de los derechos de las víctimas (artículo 250º, numerales 6º y 7º, idem) y, v) del derecho de acceso a los tribunales para hacer valer los derechos, mediante los recursos ágiles y efectivos (artículos 229º de la Constitución, 18º de la Declaración Americana de Derechos del Hombre, 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos (Defensoría del Pueblo, 2013, pg. 85).

Por lo anterior, ante un daño, las víctimas tienen derecho a acceder a cinco tipos de medidas de reparación: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Transparencia por Colombia, 2020a).

¿En qué consiste el enfoque reparación integral?

La reparación integral supone que el reconocimiento de la afectación de los derechos de las víctimas excede el componente económico-indemnizatorio. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional reconoció mediante la sentencia C-228 de 2002 que “la víctima o perjudicado por un delito no sólo tiene derecho a la reparación económica de los perjuicios que se le hayan causado, trátese de delitos consumados o tentados, sino que además tiene derecho a que a través del proceso penal se establezca la verdad y se haga justicia”.

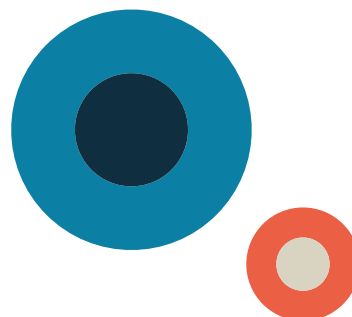
Además, en materia de corrupción, la reparación supone adelantar acciones para restituir la legitimidad social, interpersonal e institucional, las cuales resultan afectadas por los hechos de macro-corrupción y cooptación institucional (Fundación Vórtex, 2020). Como se explicó anteriormente, el deber de reparar se activa en el momento en que una conducta (que también puede ser omisiva) afecte alguno de los derechos amparados por el ordenamiento jurídico. Para ello, es necesario que se cometa un daño en una persona, grupo o comunidad, y que ese daño sea un daño antijurídico; es decir, que se trate de un daño que la persona no tenía por qué estar dispuesta a soportar. Además, como se mencionó, la reparación del daño debe tener un carácter de integralidad, de manera que incluya tanto un componente patrimonial como uno extrapatrimonial. Este concepto de reparación integral ha sido ampliamente trabajado en diversos escenarios

de administración de justicia. Si bien la reparación de los daños generados por violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos no son necesariamente asimilables a la reparación de los daños generados por hechos de corrupción, no se ven razones jurídicas ni estratégicas que impidan tomar como referencia estos avances y aprendizajes.

iii. ¿Cómo se puede buscar la reparación por actos de corrupción?

El daño está estrechamente ligado a la noción de reparación. Transparencia por Colombia ha explorado los posibles escenarios de reparación aplicables en el sistema jurídico colombiano. Así, a continuación, se presentan las diversas rutas jurídicas que podrían ser utilizadas para buscar la reparación por daños de corrupción, aclarando que pueden ser acciones o instancias constitucionales o previstas en la actualidad en el ordenamiento jurídico colombiano:

- Reparación vía incidente de reparación - Proceso penal
- Extinción del derecho de dominio
- La acción de reparación directa
- Reparación vía acción popular y acción de grupo
- Procuraduría General de la Nación, especialmente desde su eje de intervención disciplinaria (los ejes preventivo y de intervención judicial impulsan el acceso a otros canales exógenos a la Procuraduría)
- Sanciones impuestas por las superintendencias que tienen facultades jurisdiccionales



Los anteriores escenarios no son exhaustivos y, por tanto, es posible identificar rutas adicionales que puedan conducir al reconocimiento de medidas con carácter reparador, como lo son, por ejemplo, las derivadas de las facultades jurisdiccionales y sancionatorias de algunas superintendencias como la de Industria y Comercio, así como el procedimiento civil ordinario.

Finalmente, los anteriores escenarios, se reitera, suponen una concepción amplia de la reparación: se entiende que una sanción disciplinaria o una multa impuesta por una superintendencia, por ejemplo, si bien no son indemnizatorias, sí tienen componente reparador en tanto la sanción al agente corruptor es parte del derecho a la justicia y a obtener la verdad de lo sucedido, derechos que, a su vez, se interrelacionan con el de la reparación integral.



3. Marco conceptual

sobre género y corrupción



A continuación, se hará referencia a los niveles de análisis bajo los cuales se ha investigado en vínculo género-corrupción, precisando que no existe a la fecha literatura relevante relacionada con personas LGBTQ+. Por esta razón, lo que se presentará, se basa en la literatura existente en cuanto a mujeres y corrupción, con lo cual se evidencia un hallazgo preliminar: la necesidad de generar conocimiento sobre el vínculo entre corrupción y personas LGBTQ+.

Los efectos de la corrupción, al igual que muchos fenómenos sociales, se manifiestan de forma diversa según el sexo de quien la experimenta. En efecto, las diferencias de género se fundamentan en estructuras sociales y culturales, de tal suerte que el fenómeno en cuestión debe ser analizado en el marco de las relaciones sociales complejas en las cuales se desarrolla.

Por lo anterior, desde finales del siglo XX ha aumentado el interés por explorar cuál es la relación entre el género y la corrupción, la cual puede ser analizada en dos niveles. El primero, referido a si existe una diferencia asociada al género en la forma en la que hombres y mujeres se relacionan con el fenómeno de la corrupción (e.g. ¿las mujeres son menos corruptas que los hombres?). El segundo, referido a los impactos diferenciados de la corrupción entre hombres y mujeres (e.g. ¿las mujeres son más vulnerables frente a los efectos de la corrupción que los hombres?).

i. Primer nivel de análisis ¿las mujeres son más corruptas que los hombres?

La primera manifestación de este interés es una investigación empírica sobre la relación entre género y corrupción publicada en el *Journal of Economic Behavior and Organization* denominada “Are Women Really the “fairer” sex? Corruption and women in Government” (Dollar, Fisman y Gatti, 2001). De conformidad con este estudio, los países con mayor representación de mujeres en el parlamento tienen índices más bajos de corrupción, a partir de lo cual se infirió que posicionar mujeres en el gobierno podría beneficiar a toda la sociedad, dada la menor tendencia de las mujeres a buscar su propio provecho. Con posterioridad al estudio de Dollar *et. al.*, Swamy *et. al.* (2001) publicaron un estudio en el cual analizaron datos globales de opinión pública y percepción y encontraron que, a diferencia de los hombres, las mujeres tienen a considerar más que los actos corruptos no están justificados. Este estudio también confirmó los hallazgos iniciales de Dollar *et. al.* (2001) sobre la correlación existente entre los índices de corrupción y la proporción de mujeres en puestos de gobierno.

Los estudios iniciales sobre género y corrupción han sido criticados por considerar que se fundamentan en estereotipos y creencias que instrumentalizan a la mujer

como una “fuerza anti corrupción” y por desconocer que los menores índices de corrupción podrían explicarse, más bien, porque las mujeres suelen estar excluidas de las redes de poder patriarcales (Goetz, 2007) y por la fortaleza de las instituciones democráticas (Sung, 2003). En el caso de Sung, el autor sostiene que la democracia es el factor que promueve tanto la gobernanza como la igualdad de género. Esto lo concluyó al observar la influencia de variables como el Estado de derecho, libertad de prensa y elecciones libres en los índices de corrupción y advertir que, al incluirlas en la ecuación, la presencia de mujeres en los cargos de poder no era significativa. La conclusión de Sung ha sido estudiada para la región de Latinoamérica y, al respecto, se ha encontrado que no existe correlación alguna entre corrupción y representación femenina en el Congreso (UNDP, 2014). A partir de estas críticas se ha advertido que existen otras variables, distintas al sexo biológico, que deben ser consideradas al explicar la dimensión de género de la corrupción (UNODC, 2020). Hoy en día, investigaciones como la de Yu Hao *et. al.* (2018) han demostrado que la tasa de participación por género es irrelevante para predecir los niveles de corrupción, por lo que, no hay evidencia que respalde que las mujeres no participarán de los actos corrupción en la medida que aumenten su nivel de responsabilidad o que asuman posiciones de manejo⁷.

En la actualidad, y en el marco del creciente interés por el estudio de la corrupción y sus efectos en países en desarrollo y países desarrollados, es posible identificar

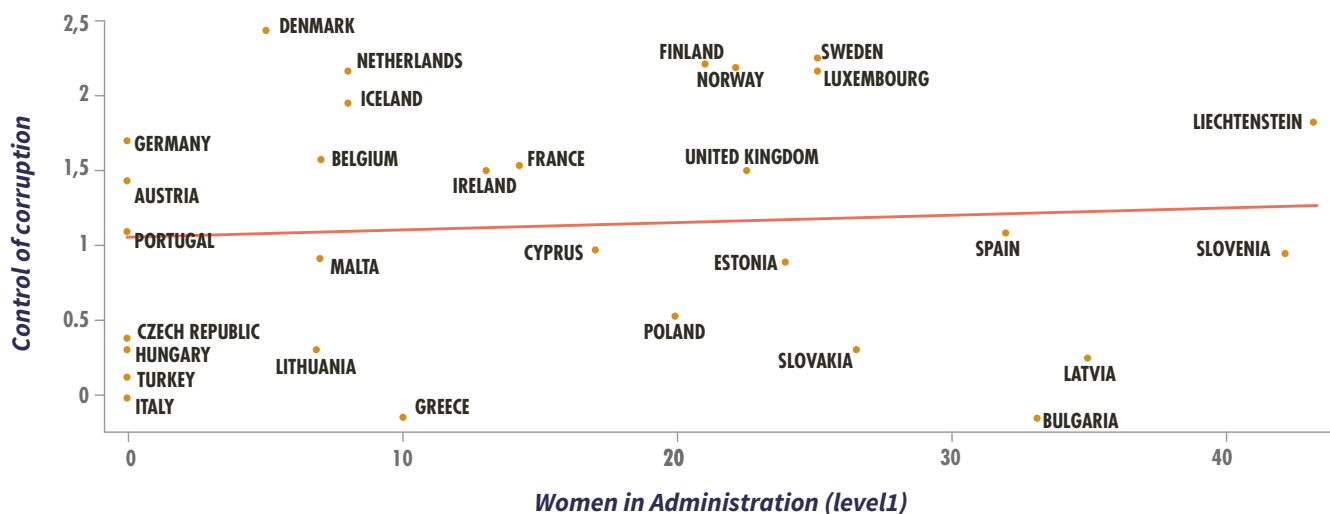
7 Sobre liderazgo femenino y cuotas en el gobierno corporativo ver: Pande y Ford (2011). *Gender quotas and female leadership: a review*. Disponible en: <http://www.hks.harvard.edu/fs/rpande/papers/Gender%20Quotas%20-%20April%202011.pdf>

tres tendencias sobre la investigación de corrupción y género. La primera, que sigue los planteamientos de Goetz (2007), sostiene que existe una relación entre la proporción de mujeres en el gobierno y los niveles de corrupción, pero que ello es evidencia de la baja representatividad de mujeres en los lugares de toma de decisión (causalidad inversa). Esto es, que la corrupción es un obstáculo para la participación política de las mujeres, tal y como lo analizaron Sundström y Wängnerud (2016) al identificar que, en los condados de países europeos donde la corrupción era alta, la proporción de mujeres elegidas para los consejos locales es baja⁸.

La segunda, sugiere que las mujeres usualmente ganan menos dinero que los hombres y que, dado su rol históricamente asociado al cuidado del hogar y a las esferas privadas, también están menos involucradas en los asuntos públicos. Así, dado que los individuos con alta formación y altos ingresos son los que tienen mayor probabilidad de interactuar con agentes del gobierno y mayor exposición a ser sobornados, las mujeres no participan en la misma medida del fenómeno de la corrupción (Lindberg y Stensöta, 2018).

La tercera sugiere que la relación entre corrupción y género debe ser analizada desde su relación con el rol mediador de las instituciones. Por ejemplo, el estudio adelantado por Esarey y Chirillo (2013) sugiere que la relación entre la proporción de mujeres en el gobierno y los niveles de corrupción se manifiesta en democracias, pero no en estados autoritarios. Esto, por cuanto incurrir en actos de corrupción en Estados democráticos puede ser riesgoso, mientras que en Estados autoritarios puede ser más riesgoso no incurrir en actos corruptos. Así, dado que las mujeres se ven impactadas de forma diferenciada por los riesgos de corrupción, tienen mayores incentivos para ajustarse a las reglas de juego en los regímenes democráticos. En el mismo sentido, la investigación de Stensöta et. al. (2014) refleja que, dentro de un mismo país, los patrones de corrupción derivados de la presencia de mujeres en cargos de poder varían. En efecto, al estudiar 30 países europeos encontraron que, mientras la correlación entre presencia de mujeres y corrupción se sostenía en los parlamentos, no era así en el caso de cargos en la administración pública. En este último escenario, los niveles de corrupción no mostraron alteración alguna en función de la mayor o menor proporción de mujeres vinculadas, como se puede observar en las siguientes gráficas:

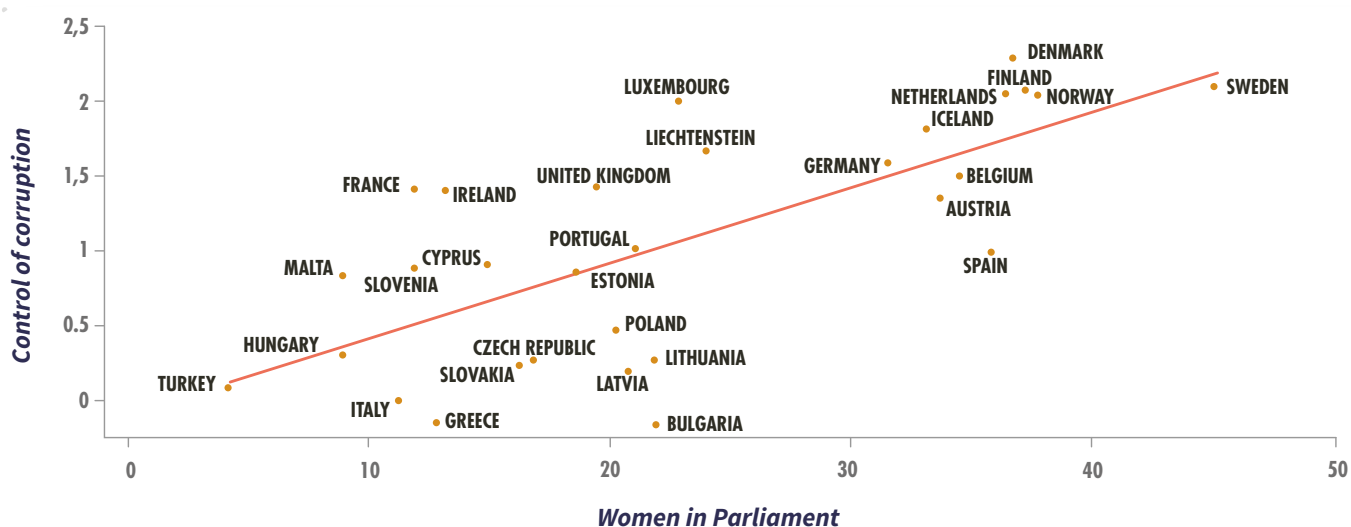
GRÁFICA 1. CORRELACIÓN ENTRE CORRUPCIÓN Y NÚMERO DE MUJERES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fuente: UNODC, (2020a)

⁸ Ver también: Beck, L. J. (2003). *Democratization and the hidden public: The impact of patronage networks on Senegalese women. Comparative Politics*, 147-169.

GRÁFICA 2. CORRELACIÓN ENTRE CORRUPCIÓN Y NÚMERO DE MUJERES EN EL PARLAMENTO



Fuente: UNODC, (2020a)

TABLA 1. SÍNTESIS DE LAS PROPUESTAS TEÓRICAS SOBRE LA PREGUNTA ¿SON MÁS CORRUPTAS LAS MUJERES QUE LOS HOMBRES?

TEORÍA	EFEECTO
ESENCIALISTA	Más mujeres en los roles de toma de decisión implica menor corrupción.
INSTITUCIONALISTA	El tipo y calidad de las instituciones democráticas condiciona la relación entre género y corrupción.
SOCIALIZACIÓN	Las mujeres tienen mayor aversión al riesgo y ejercen un mayor autocontrol
EXPOSICIÓN	Las mujeres tienen menor acceso a las redes de corrupción y es menos probable que un hombre le pague un soborno a una mujer

Fuente: BID (2018)

ii. Segundo nivel de análisis: ¿las mujeres son más vulnerables frente a los efectos de la corrupción que los hombres?

Si bien los hombres suelen pagar más sobornos que las mujeres y están más expuestos a fenómenos como el robo de tierras (Beekman et. al., 2016), lo cierto es que las mujeres sufren de forma diferenciada los efectos de la corrupción y suelen involucrarse

en actos de corrupción para beneficiar a su hogar (Asiedu, 2016). Como lo señalan PNUD y UNIFEM (2010), la relativa falta de poder económico y social de las mujeres reduce su habilidad para exigir la rendición de cuentas o para resaltar sus experiencias y preocupaciones específicas en torno a la corrupción. En efecto, la corrupción exacerba las asimetrías de poder, goce de derechos y acceso a bienes y servicios básicos entre hombres y mujeres. Pese a lo anterior,

según Transparencia Internacional (2006) “un número limitado de herramientas e iniciativas (alrededor del 20%) abordan las dimensiones de género y pobreza” (pg. 6). De ahí que sea necesario generar conocimiento sobre las experiencias que enfrentan las mujeres de distintos contextos socioeconómicos y sobre el rol que, por ejemplo, podrían tener las organizaciones de base para diseñar, implementar y monitorear los programas anticorrupción (UNDP, 2012).

Los impactos diversificados de la corrupción entre hombres y mujeres se pueden explicar, entre otros, porque:

(i) las mujeres componen la mayor proporción de personas pobres en el mundo. La proporción de mujeres pobres en el mundo excede de forma significativa la de los hombres. Además, la pobreza no es un fenómeno neutral al género, dado que afecta de forma diferenciada a las mujeres según variables como edad, nivel de educación, maternidad, etc. (Bastos et al., 2009). Dado que las personas pobres dependen en gran medida de los servicios públicos, estas sufren de forma desproporcionada los efectos de los fenómenos de corrupción. Por ejemplo, las mujeres pobres suelen no tener alternativa, aun cuando hay prácticas corruptas de por medio en la prestación de servicios públicos, “especialmente en situaciones que amenazan su vida e integridad como un parto de alto riesgo” (Seppänen y Virtanen, 2008, pg.39). Así, la vulnerabilidad de las mujeres es especialmente aguda en aquellos casos de “corrupción por necesidad” (Bahur y Charron, 2020).

(ii) las mujeres tienen un menor control de recursos propios, por lo que, en contextos en los cuales el soborno es un requisito para el acceso a bienes y servicios, estas sufren mayores obstáculos para acceder (Nyamu-Musembi, 2007). Además, existe evidencia de que el valor de los sobornos afecta de forma más significativa a aquellas personas que tienen menos recursos para solventarlos. Por ejemplo, un estudio en México encontró que las familias más pobres invierten un tercio de sus ingresos en el pago de sobornos (Steiner, 2017).

(iii) las mujeres tienen tasas de analfabetismo más altas, lo que puede resultar en un desconocimiento generalizado de los derechos de los cuales son titulares. Esto, a su vez, deriva en una mayor vulnerabilidad a la extorsión y al abuso de las normas en su contra (UNDP, 2020). Asimismo, un estudio global evidenció una brecha de género en los niveles de conocimiento sobre sus derechos en materia del acceso a información (World Justice Project, 2015).

(iv) las mujeres suelen tener la mayor carga de cuidado en el hogar, por lo que suelen estar expuestas de forma desproporcionada a la corrupción dado su rol histórico como cuidadoras y responsables del hogar. En efecto, según el trabajo adelantado por UNDP (2012) con organizaciones de mujeres, es más común que las mujeres entre los 30 y los 59 años reporten que les han solicitado un soborno. Esta parte del ciclo vital de las mujeres corresponde al periodo en el cual las mujeres se relacionan con servicios propios del cuidado de la familia como los sistemas de educación, salud y otros.

Transparencia Internacional, en el informe Género y Anticorrupción en América Latina y el Caribe. Buenas prácticas y oportunidades (2021), desarrolló un análisis que tuvo como objetivo la intersección entre la agenda de género que se ha construido en el último siglo en América Latina, y la agenda anticorrupción⁹. Así pues, el informe establece que efectivamente existe un grado de vulnerabilidad y afectación de los derechos políticos, cívicos, económicos y sociales de las mujeres en escenarios de corrupción en América Latina dependiendo del hecho victimizante. Adicional, resalta que, a pesar de todos los esfuerzos impulsados por parte de los movimientos y organizaciones feministas a favor del reconocimiento y libre ejercicio de sus derechos, y la implementación de una perspectiva de género en las políticas públicas, aún estos no han sido suficientes para generar transformaciones estructurales (Transparencia Internacional, 2021).

Es importante resaltar que actualmente existen limitaciones para ampliar la información sobre el vínculo entre la corrupción y el género ya que no hay datos confiables y suficientes para establecerlo en América Latina y el Caribe (Transparencia Internacional, 2021). Lo anterior debido a que, por un lado, las estadísticas públicas oficiales contienen registros incompletos o subregistros, y por el otro, las entidades gubernamentales no garantizan un escenario de denuncia que genere confianza para las mujeres denunciantes. De acuerdo a lo anterior, Transparencia Internacional propone que los gobiernos deben aunar esfuerzos para mejorar los sistemas estadísticos de recolección de información y denuncia, e implementar la perspectiva de género en los mismos.

Conclusiones

Se han identificado correlaciones entre la presencia de mujeres en los cargos de poder y menores indicadores de corrupción. No obstante, dicha correlación no se explica por diferencias innatas o connaturales a hombres y mujeres, dado que esta no se encuentra en todos los lugares donde se ha explorado y depende del contexto.

Por lo anterior, la inclusión de las mujeres en política y puestos de toma de decisiones no debe depender de si esto favorece, o no, los índices de corrupción, sino como un ejercicio de promoción de la igualdad y la no discriminación en sí mismo.

La corrupción afecta de forma desproporcionada a las mujeres, especialmente porque estas suelen ser responsables de las labores de cuidado al interior del hogar y de buscar el acceso a servicios públicos para todos los miembros de las familias. No obstante, es necesario consolidar información que permita analizar este fenómeno en cada contexto y con base en datos empíricos.

⁹ Como resultado de la intersección entre estas dos agendas, el informe propone un ciclo de cinco fases a tener en cuenta, para el fortalecimiento del estudio sobre el nexo entre estas género y corrupción: (i) Comprensión del contexto sobre cómo la corrupción afecta a las mujeres, (ii) Prevención de hechos de corrupción que pueden vulnerar o que estén vulnerando los derechos de las mujeres, (iii) Mecanismos de detección sobre el tipo de corrupción que afecta a las mujeres, (iii) Acompañamiento en procesos de justicia y reparación, de acuerdo a los daños sufridos (Transparencia Internacional, 2021).

4. Principales puntos de encuentro:

intersecciones entre corrupción, derechos humanos y género



i. Mujeres como víctimas directas e indirectas de la corrupción

De conformidad con lo expuesto, las mujeres pueden ser víctimas directas o indirectas de la corrupción y sufrir impactos diferenciados como consecuencia de este fenómeno.

La probabilidad de que las mujeres sean víctimas directas se relaciona con el riesgo de exposición a la corrupción y con las formas propias de corrupción que las mujeres padecen en virtud del género, tales como la extorsión sexual o los favores sexuales *quid pro quo* (Boehm y Sierra, 2015). Si bien, como se explicó anteriormente, hay actividades en las cuales los hombres pueden estar más expuestos al riesgo de corrupción, lo cierto es que las mujeres son víctimas de la corrupción en mayor proporción, dado que suelen ser seleccionadas por actores corruptos de forma intencional en atención a su género. Por ejemplo, un estudio adelantado en Uganda sugiere que, aunque el sector privado de ese país es predominantemente masculino, los actores corruptos se dirigen mayormente hacia las mujeres (Ellis, Manuel y Blackden, 2006). Como se observará en la siguiente sección, la evidencia respalda la hipótesis de que las mujeres, por el hecho de ser mujeres, son afectadas por la corrupción de forma directa en mayor proporción que los hombres.

La corrupción no siempre afecta a los individuos de forma directa, sin embargo, sus externalidades afectan de forma generalizada a terceras personas. Pese a lo anterior, lo cierto es que las mujeres también sufren de forma desproporcionada, como víctimas indirectas, los efectos de la corrupción. Cuando la corrupción desvía recursos que estaban inicialmente destinados a proveer servicios públicos, las mujeres también sufren en mayor proporción

las reducciones del servicio, tanto en calidad como en cantidad (BID, 2018), por cuanto: (i) en virtud de la feminización de la pobreza, la corrupción disminuye el desarrollo económico, perpetúa y agrava la pobreza, lo que impacta de forma especial a las mujeres, quienes componen la mayor parte de la población pobre del mundo; (ii) las personas pobres dependen en mayor proporción de los servicios públicos que se reducen como consecuencia de la corrupción; (iii) la corrupción política y administrativa puede perpetuar las inequidades de género, tales como la discriminación en contra de mujeres, en relación con el acceso a recursos, participación política y acceso a posiciones de autoridad en la administración; (iv) las mujeres son las más afectadas por conductas encubiertas por agentes corruptos, tales como el tráfico de personas, la esclavitud sexual, el matrimonio forzado y el tráfico de órganos (Boehm y Sierra, 2015).

ii. Personas LGBTIQ+ como víctimas de la corrupción

Algunos informes han expuesto la necesidad de incorporar la perspectiva de las personas LGBTIQ+ en relación con el fenómeno de la corrupción. Pese a ello, existe poca información empírica y doctrinal sobre los impactos diferenciados que la corrupción tiene en estos grupos poblacionales.

De un lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) ha señalado que las personas LGBTIQ+ sufren de diversas formas de violencia, entre las cuales la más grave es la violencia policial. Estos actos de violencia, a su vez, estarían asociados a diversos actos

de corrupción, dado que las personas afectadas se ven obligadas a pagar sobornos para evitar la violencia y las detenciones y privaciones arbitrarias de la libertad. Este aspecto ha sido resaltado en Colombia por organizaciones como Caribe Afirmativo, según la cual los asesinatos de personas LGBTIQ+ tienen una tasa de impunidad del 96% y son considerados crímenes “de menor cuantía”¹⁰.

De otro lado, un estudio adelantado en Myanmar sobre corrupción y género sugiere que es necesario estudiar las intersecciones existentes entre grupos que sufren de múltiples vulnerabilidades, dado que, en esos casos “la corrupción tiene efectos más severos, o puede tener efectos más severos” (UNODC, 2020b, pg. 12), por ejemplo, en el caso de las mujeres pobres, las minorías étnicas, las personas LGBTIQ+ y las personas con discapacidad. Esta premisa fue respaldada por la Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT) de Colombia, la cual ha señalado que es importante reconocer las interseccionalidades y los impactos que sufren las mujeres trans indígenas, las mujeres trans migrantes, entre otras¹¹. Asimismo, el estudio de la UNODC (2020b) advirtió que los casos de extorsión sexual entre personas del mismo sexo pueden no ser reportados, dado el estigma social que persiste frente a personas con identidad sexual diversa.

iii. Manifestaciones de los impactos diferenciados de la corrupción en mujeres

A continuación se presentan algunas de esas manifestaciones con perspectiva de género:

¹⁰ Esta perspectiva fue presentada por la organización en el taller adelantado por Transparencia por Colombia (marzo, 2021) en el marco de este informe.

¹¹ Ibid.

a. Involucramiento político e inclusión en puestos de manejo en empresas

La evidencia sugiere que la corrupción impide que las mujeres se involucren en puestos altos en la política y las empresas, dado que las prácticas clientelistas también están dominadas por el sesgo masculino (Bjarnegård, 2013). La exclusión de las mujeres de las redes de corrupción podría explicarse por la necesidad de crear lazos de confianza o “social glue”¹² entre individuos, con el fin de involucrarse en actividades ilegales y ampliamente desaprobadas, lo que se facilita cuando el género es una característica en común (UNODC, 2020a).

En relación con la inclusión política, la corrupción afecta negativamente a las mujeres, por cuanto, cuando “los partidos políticos pueden ser comprados y vendidos, los oficiales son elegidos mediante la compra de votos y los ascensos dependen de conexiones personales, antes que del mérito, disminuyen las posibilidades para que las mujeres accedan a los círculos de toma de decisiones en el gobierno, el sistema político y las empresas de un país” (Transparencia Internacional, 2007, pg. 3). En efecto, el imaginario de que las mujeres son menos corruptas (estereotipos de género) resultan también en una brecha de acceso a oportunidades (UNODC, 2020a), tal como se ha evidenciado en ejercicios experimentales en México (Barnes, Beaulieu y Saxton, 2018).

Además, los efectos producidos por la corrupción en la participación efectiva de las mujeres pueden ocasionar o agravar violencias físicas, psicológicas, económicas y simbólicas que tradicionalmente han sufrido en el ejercicio de la política (NIMD-MOE, 2019). El impacto de estas violencias asociado a prácticas con sesgo masculino tiene un efecto diferenciado para el quehacer político de las mujeres. Pocos estudios han abordado este puente entre corrupción, obstáculos para la participación efectiva de mujeres y su efecto diferenciado. Por un lado, se han dado avances en los marcos normativos en varios países de Latinoamérica al reconocer la violencia política hacia las mujeres como un flagelo de la participación democrática, aunque sin reconocer la corrupción como un fenómeno que agudiza el impacto diferenciado de esta. Por otro lado, hay que mencionar casos particulares como los de México y Bolivia en donde pese a que la violencia política hacia las mujeres es muy alta, se han hecho avances normativos creando leyes y protocolos para su prevención, atención y sanción. (Albaine, 2020).

b. Acceso a servicios públicos

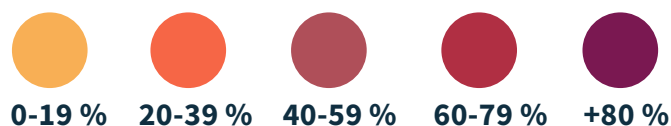
Si bien es común que las personas se enfrenten al riesgo de corrupción en la prestación de servicios públicos (Transparencia Internacional, 2019), lo cierto es que las mujeres siguen sujetas a efectos más profundos asociados al género, que deben ser explorados.

¹² Bjarnegård (2013) señala que los hombres que no exhiben una forma particular de masculinidad también son excluidos de las redes, dado que carecen de elementos esenciales comunes con el resto de los miembros, por ello, la autora describe ese factor común como “capital homosocial”.



Índices de soborno por país

Porcentaje de usuarios de servicios públicos que pagaron un soborno en los últimos 12 meses



1 México 34%	6 Barbados 9%
2 Guatemala 25%	7 Colombia 20%
3 Honduras 28%	8 Perú 30%
4 Costa Rica 7%	9 Chile 13%
5 Panamá 7%	10 Argentina 13%

Fuente: Transparencia Internacional (2019). Fuente: UNODC, (2020a)

En el caso de acceso a servicios de justicia, las diferencias de género también tienen un efecto en los casos de corrupción en el poder judicial. Cuando las mujeres carecen de recursos, sus derechos pueden quedar desprotegidos en asuntos cruciales como matrimonio, divorcio, custodia de menores, derechos de propiedad, independencia familiar y seguridad personal (Transparencia Internacional, 2007). Además, como lo señala el Banco Interamericano de Desarrollo (2018), los sobornos para oficiales suelen proteger a los victimarios de actuaciones criminales perpetradas en contra de mujeres, por lo que la percepción de corrupción puede disuadir a las mujeres de reportar actos de violencia o iniciar algún tipo de actuación. Esto sucede, especialmente, en los casos de violencia contra la mujer en los cuales, al retirar los cargos, las

mujeres pueden quedar en un riesgo aún mayor frente al abusador. Si bien la evidencia es principalmente anecdótica, es plausible sostener que el impacto de la corrupción sobre las mujeres es diferenciado (Nyamu-Musembi, 2007), por cuanto:

- Cuando un grupo vulnerable es estigmatizado, este queda expuesto a un mayor riesgo de extorsión en aquellos contextos en los cuales las leyes y procedimientos son ambiguos o no existe una supervisión adecuada sobre la implementación y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos.
- El sesgo de género deriva en una inercia sistémica en lo que refiere a la capacidad de respuesta frente

a prácticas corruptas, cuyos impactos recaen predominantemente en mujeres. Por ejemplo, el tráfico de personas y la criminalidad organizada funcionan gracias a los sobornos a oficiales y a la falta de perspectiva de género en la investigación por violencia adelantada por entidades fiscalizadoras.

- La invisibilización de las prácticas corruptas del día a día normalizan la corrupción y desalientan a las personas de buscar justicia mediante el acceso a la aparato del Estado. Además, si bien todos los usuarios de justicia resultan afectados por la corrupción, algunas categorías de usuarios, como las mujeres, resultan más afectadas por las fallas del sistema que pueden ser percibidas como “menores” o “insignificantes”. Por ejemplo, como lo relata Nyamu-Musembi (2007), en Timor-Leste se encontró que el servicio de información pública para notificar sobre la fecha y hora de las audiencias cayó en desuso, por lo que las personas se veían forzadas a acercarse al personal de registro (ventanilla) para saber si, dentro de su proceso, se había fijado fecha para la audiencia. Esta falla “menor” del aparato judicial hizo que las víctimas y familias se enfrentaran de forma cotidiana a sobornos e intimidaciones por parte de personal que, en su mayoría, era masculino.
- La falta de una regulación clara de la intersección entre instituciones formales e informales expone a mujeres, niños y niñas a un riesgo desproporcionado de corrupción. Si el derecho de un ciudadano a elegir dónde y cómo quiere interponer un reclamo no es reconocido, las partes más fuertes de la disputa pueden utilizar el soborno y la extorsión

para que la persona afectada no acuda a una instancia específica.

En relación con los servicios de educación, es posible que las mujeres deban pagar sobornos para lograr que sus hijos sean registrados en el colegio (UNDC, 2020). Asimismo, pueden encontrarse otras manifestaciones de la corrupción como extorsión sexual a cambio de notas, contratación de personal y entrega de cargos. En el sector educativo, las mujeres representan una gran parte de la fuerza laboral, mientras que las posiciones de dirección y coordinación son ejercidas por hombres. Así, las mujeres pueden estar expuestas a extorsión sexual y económica para retener sus posiciones dentro de las instituciones, o para ascender (UNODC, 2020a).

En relación con el acceso a los servicios de salud, la evidencia indica que las mujeres son las cuidadoras primarias en los hogares, por lo que son las principales usuarias de los servicios de salud, bien sea para sí mismas o para su núcleo familiar. Este rol de cuidado pone a las mujeres en situaciones tales como tener que pagar un soborno para recibir servicios de salud, pese a que, en términos generales, son las que perciben menores ingresos. Así, en aquellos casos en que las mujeres víctima no tienen los recursos para pagar el soborno, resultan excluidas de la prestación del servicio y se ven obligadas, por ejemplo, a adelantar sus partos en casa y sin asistencia (Aluko, 2015), o a sostener relaciones sexuales no consentidas a cambio de la atención (UNDP, 2010). Por ejemplo, en el marco de la pandemia por Covid 19 se encontró que, en México, la plataforma Denuncia Corrupción Coronavirus registró 340 quejas, de las cuales 10% refieren casos de extorsión sexual (El Economista, 2020).

c. Acceso a bienes públicos

En relación con el acceso a la tierra como un recurso productivo, Transparencia Internacional (2018) ha documentado que, en atención a que los hombres y las mujeres experimentan de forma diferenciada la inseguridad en la tenencia de la tierra, los impactos suelen ser mayores y más severos sobre estas. En este ámbito la corrupción política adopta formas tales como la reformulación irregular de zonificación, con el fin de adelantar expropiaciones, mientras que la corrupción administrativa o burocrática se observa cuando las personas intentan registrar su propiedad, adquirir información u obtener acceso a algún programa del Estado. Las mujeres son más vulnerables ante ambos tipos de corrupción, dado que es probable que tengan menor conocimiento sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de tierras y que, como responsables del cuidado del hogar, se vean obligadas a pagar sobornos para evitar las evicciones (Ver también Papić y Tanjević, 2013).

En relación con el acceso al agua, las mujeres suelen ser las responsables de adelantar diversas actividades que demandan acceso al agua, tales como cocinar, limpiar, cultivar, lavar la comida para su posterior consumo o venta (UNDP y SIWI Waters Governance Facility, 2017). Así, cuando el servicio de acueducto no llega directamente a los hogares, las mujeres son las que, usualmente, deben proveerla de forma manual (UNICEF y WHO, 2012). Por consiguiente, como se explicó al inicio de este acápite, las mujeres se ven afectadas de forma directa e indirecta por la corrupción en las formas de provisión del servicio de agua. Por ejemplo, se ven afectadas de forma indirecta, dado

que dependen en mayor proporción de la prestación del servicio público, tienen menos recursos para acudir a prestadores privados y, cuando son víctimas de abuso, carecen del capital social y del conocimiento para acudir a solicitar su protección en igualdad de condiciones que los hombres (UNDP, 2010).

Un estudio sobre género, corrupción y acceso al servicio de acueducto adelantado en Bogotá, Colombia, arrojó que las mujeres de la muestra: (i) se autoperciben como las principales responsables de garantizar el acceso al agua en el hogar; (ii) se sienten vulnerables cuando deben buscar fuentes alternativas de provisión de agua, pues podrían ser víctimas de delitos o violencia sexual; (iii) requieren mayor disponibilidad de agua en comparación con los hombres por razones sanitarias e higiénicas. El mismo estudio concluyó que, por las razones expuestas, las mujeres se enfrentan a la exigencia de pagar sobornos por parte de agentes públicos, así como a la falta de acceso a la información sobre el sistema de agua y los costos asociados a la prestación del servicio (UNDP y SIWI Water Governance Facility, 2017).

d. Trata de personas

Las mujeres y los niños son los grupos poblacionales que presentan un mayor riesgo frente a la trata de personas. En efecto, estos constituyen el 70% de los 8,900 casos registrados en América del Norte, América Central y el Caribe. Además, mientras que las niñas representan la mayor cantidad de casos en América Central y el Caribe, en América del Norte predominan las víctimas adultas. Según Solano (2019), la corrupción es un factor habilitante de las dinámicas de trata de personas

registradas en los países, dado que: (i) “los países que hacen el menor esfuerzo para combatir la trata tienden también a ser aquellos con más altos niveles de corrupción oficial y viceversa”; (ii) “existe un vínculo entre prácticas corruptas de funcionarios públicos y el fracaso de la implementación en las políticas nacionales contra la trata de persona”; (iii) existe una correlación entre corrupción y el cumplimiento de los estándares internacionales para políticas contra la trata (pg. 77). En efecto, “los resultados confirman el vínculo entre la corrupción entre los funcionarios públicos relevantes, como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fallas en la implementación general de las políticas contra la trata” (Solano, 2019, pg. 77). Por ejemplo, los traficantes de personas pueden aprovechar la corrupción para desplazar a las personas entre fronteras internacionales y para adelantar procesos

e. Extorsión sexual

La extorsión sexual ocurre cuando “aquellos que ostentan poder lo usan para explotar sexualmente a aquellos que dependen de dicho poder” (Transparencia Internacional, 2020, pg. 8). En otras palabras, la extorsión sexual se manifiesta cuando “un favor sexual constituye la divisa de la corrupción”, de tal suerte que “el contenido del intercambio tiene un género” (UNODC, 2020a, pg. 44). Si bien no hay suficiente información acerca de las dimensiones del fenómeno, lo que se puede inferir de la evidencia disponible es que este afecta de forma desproporcionada a mujeres, a personas transgénero y a personas con identidades sexuales disidentes (UNODC, 2020a).

De conformidad con el Barómetro Global de la Corrupción de América Latina y el Caribe (Transparencia Internacional, 2019), 1 de cada 5 personas encuestadas manifestó haber experimentado extorsión sexual

o conocer a alguien que estuvo en dicha situación. Asimismo, el 71% de las personas sostienen que la extorsión sexual ocurre, al menos, ocasionalmente. En el caso de Colombia, el 16% de las personas encuestadas manifestaron haber experimentado extorsión sexual o haber conocido de un caso. Además, según los resultados del barómetro, el género “también incide en cómo se informan los casos de corrupción y se actúa en consecuencia” (Transparencia Internacional, 2019, pg. 20). En efecto, al preguntar si es más probable que se tomen medidas si un hombre o una mujer hace la denuncia, los ciudadanos manifestaron que era más probable que se adoptaran medidas si era un hombre el que denunciaba el caso.

La extorsión sexual no había sido incluida como una categoría propia de análisis en los estudios anteriores del Barómetro Global de la Corrupción de América Latina y el Caribe y existe algún consenso en que, hasta el momento, ha sido una categoría “silenciosa de corrupción” (Transparencia Internacional, 2020c). Así, las discusiones sobre esta forma de corrupción se habían circunscrito al marco analítico general de la corrupción y al derecho penal, o a aquel definido para la violencia de género. Por ello, aún es necesario profundizar y explorar las situaciones de las víctimas, las variables que inciden en su configuración, etc., especialmente, porque es un acto de corrupción que no se reporta ante las autoridades, dado el estigma social y la victimización de quien alega no haber consentido libremente las relaciones sexuales. De conformidad con los resultados del estudio adelantado por Transparencia Internacional (2020c), la extorsión sexual se manifiesta en distintos sectores, tales como educación, interacción con policía, Cortes y administración. Además, el grupo objetivo de esta modalidad de corrupción son las personas marginalizadas y vulnerables, tales como mujeres migrantes y refugiadas, a quienes, con frecuencia,

se les exige pagar un doble soborno, el económico y el sexual, a cambio de alimento u hospedaje. Para el caso de Perú y Colombia, Solano (2019) documentó numerosos casos de extorsión sexual en el sector salud, educación, justicia y seguridad a partir del análisis de decisiones judiciales.

Las principales recomendaciones de Transparencia Internacional (2020c) para abordar el fenómeno de la extorsión sexual como manifestación propia de la corrupción se sintetizan a continuación:

<p>MARCO LEGAL Y SENSIBILIZACIÓN</p>	<p>Desarrollar una definición legal y un marco jurídico para la extorsión sexual que permita investigar dicha conducta.</p> <p>Implementar programas de entrenamiento legal para asegurar que los jueces y fiscales puedan identificar conductas de extorsión sexual y sepan cómo enjuiciarlo.</p> <p>Integrar la extorsión sexual en políticas anticorrupción y políticas de violencia de género. Lanzar campañas públicas para sensibilizar acerca de la extorsión sexual como forma de corrupción y para motivar a las víctimas a denunciar.</p>
<p>MECANISMOS DE REPORTE</p>	<p>Proveer mecanismos de reporte confidenciales, seguros y sensibles al género que permitan a las víctimas y sobrevivientes acceder a recursos apropiados cuando lo necesiten, tales como atención psicológica, legal y en salud.</p> <p>Asegurar que los mecanismos de reporte sean ampliamente accesibles mediante la disponibilidad de la información sobre los reportes, lo que incluye la diseminación de la información y el uso de las lenguas y dialectos locales.</p> <p>Proteger a los sobrevivientes y víctimas que reporten los casos de extorsión sexual en contra de posibles retaliaciones.</p> <p>Entrenar a los individuos que interactúan con sobrevivientes y víctimas, o que investigan sus reportes, con el fin de asegurar que el lenguaje sea apropiado y que no haya revictimización.</p>
<p>DATOS E INVESTIGACIÓN</p>	<p>Reformar los sistemas de estadísticas judiciales, para resolver la ausencia de información sobre los casos de extorsión sexual.</p> <p>Recopilar información desagregada sobre extorsión sexual mediante encuestas de corrupción y otros métodos y utilizar preguntas específicas, en el formato correcto, para organizar la información. Adelantar análisis legales comparativos de casos de extorsión sexual previos, para identificar casos que aumentan o disminuyen las probabilidades de éxito en juicio.</p> <p>Estudiar el impacto mental, físico y económico de la extorsión sexual en víctimas y sobrevivientes, así como a nivel organizacional y social.</p> <p>Adelantar análisis de nivel sectorial para identificar factores en común y diferencias en la forma en que la extorsión sexual se manifiesta a través de distintos sectores.</p>

5. Recomendaciones:

Corrupción, Derechos Humanos y Género en la agenda de Transparencia por Colombia



Con base en la información recogida a lo largo de este documento, es posible concluir que (i) los análisis sobre la intersección entre corrupción, género y derechos humanos son recientes y, actualmente, se enfocan en cuáles son los impactos diferenciados, directos e indirectos, de la corrupción sobre las mujeres; (ii) no hay conceptos o conclusiones unívocas sobre la relación existente entre género y corrupción; (iii) uno de los aportes que se puede hacer a la discusión es producir conocimiento local sobre las condiciones en las cuales el género interactúa con los fenómenos de corrupción. Así, a continuación se presentan algunas recomendaciones para que Transparencia por Colombia analice y actúe con respecto a este tema.

i. ¿Cómo visibilizar los impactos diferenciados que las mujeres y las personas LGBTIQ+ sufren como víctimas de los actos de corrupción? (principios de análisis)

- **Considerar el concepto que pueden tener las mujeres, las personas LGBTIQ+, las organizaciones de mujeres y de personas LGBTIQ+ sobre corrupción.** Si bien pueden usarse conceptos prevalentes de la literatura anticorrupción, tales como que la corrupción es una manifestación del abuso de poder, también se debe explorar si la corrupción puede tener un significado distinto desde el punto de vista de género como, por ejemplo, la mala prestación de servicios, la falta de prestación de servicios y el abuso físico y sexual (UNDP, 2012). En efecto, la ineficiencia administrativa es considerada muchas veces como corrupción.
- **Considerar que el concepto de corrupción puede variar entre regiones y territorios.** En el caso de UNDP (2012), la forma en la que las organizaciones de mujeres definieron corrupción no fue consistente a lo largo de las regiones. Por ejemplo, mientras que las mujeres provenientes de África y Sudeste asiático consideraban que el soborno era la definición

más acertada, las mujeres latinoamericanas eligieron, mayoritariamente, el abuso de poder o la existencia de liderazgos débiles como la principal característica de la corrupción.

- **Con el fin de promover la igualdad, las organizaciones y el gobierno deberían considerar formas diversas de manifestación de la masculinidad y la feminidad,** así como los géneros no heteronormativos. Esto permitirá adoptar medidas sustantivas para lograr la igualdad de géneros que excedan la distinción mujer-hombre y que “ataquen las inequidades de género desde su raíz” (UNODC, 2020a).

ii. ¿Qué consideraciones deberían enmarcar la atención de mujeres y personas LGBTIQ+ como víctimas de corrupción? (principios de actuación)

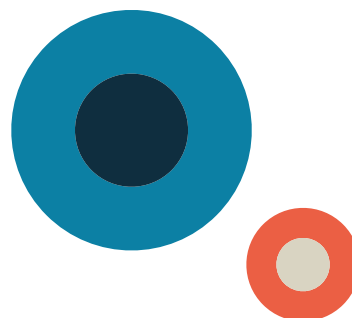
- **Promover la producción de datos con perspectiva de género en materia de corrupción.** Como se expuso anteriormente, apenas hasta el año 2019 el Barómetro de Corrupción de las Américas incorporó la variable de género en sus análisis. Así, es evidente que las organizaciones y el gobierno deben contar con información desagregada por sexo e identidad de género (UNDOC, 2020a). Esto, para contar con información estadística que permita conocer las formas diferenciadas en las cuales la corrupción afecta a hombres, mujeres y personas LGBTIQ+, así como para diseñar mejores políticas anticorrupción (Transparencia Internacional, 2016). Para lograr este objetivo, se recomienda tomar como base los lineamientos metodológicos del “Manual para diseñar encuestas sobre corrupción” diseñado por la UNODC y el Centro de Excelencia para la información estadística en el gobierno, el crimen, la victimización y la justicia (2018).
- Según las recomendaciones incorporadas en este manual, la perspectiva de género debe integrarse en las encuestas de corrupción en aspectos como el diseño del cuestionario, la selección y diseño de la muestra, la capacitación de entrevistadores y personal, la realización de las entrevistas y el análisis de los datos. De esta manera, será posible contribuir a la generación de conocimiento desde la propia experiencia de Transparencia por Colombia.
- **Promover el reconocimiento de la extorsión sexual como una forma de corrupción y aplicar medidas para acabar con la cultura de avergonzar y culpar a las víctimas.** Como lo explicó la International Bar Association (2019) al estudiar de forma comparativa ocho sistemas jurídicos, las leyes anticorrupción no han analizado la existencia de favores sexuales y, además, se ha ignorado la posibilidad de que los delitos sexuales tengan un componente de corrupción. Así, es necesario que Colombia defina con claridad y consistencia qué se entiende por extorsión sexual como acto de corrupción y cuáles son las sanciones procedentes.
- **Identificar y analizar las iniciativas anticorrupción creadas en Colombia** (tanto normativas como de política pública), con el fin de identificar cuáles son las narrativas y supuestos teóricos que fundamentan las iniciativas. Esto, para cuestionar las posturas “esencialistas” e impulsar agendas que reconozcan la paridad de género como un fin en sí mismo y no como un medio.
- **Identificar los servicios públicos en los cuales las personas LGBTIQ+ se encuentran expuestas de forma particular a actos de corrupción e intimidatorios.** Por ejemplo, de conformidad con lo manifestado por el Grupo de Apoyo a Personas Trans (GAAT), las personas trans suelen

enfrentarse a barreras sociales y culturales al acudir a los servicios notariales y de registro para solicitar cambios en sus documentos de identificación. En efecto, es común que reciban respuestas tales como que “eso no se puede hacer” o que es necesario llevar “un certificado de un psiquiatra”. Así, estos espacios informales pueden incentivar la exigencia de sobornos o el abuso de poder por parte de funcionarios, habida cuenta de la falta de claridad y sensibilización por parte de las instituciones encargadas de estos trámites.

- **Identificar las organizaciones de mujeres que, actualmente, combaten la corrupción desde una perspectiva de género.** Según el estudio adelantado por UNDOC (2012), las mujeres reportan sentirse más empoderadas para denunciar los actos de corrupción si pertenecen a una organización de mujeres de base. Esto sugiere que es importante contar espacios que amplifiquen la voz de las mujeres como víctimas de la corrupción, con el fin de que sean estas las que participen en el debate público y ejerzan control sobre las y los líderes, políticos y gobernantes. Asimismo, se sugiere analizar, de conformidad con la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), la cantidad de tiempo que las mujeres tienen para participar en actividades de voluntariado y organización civil, con el fin de visibilizar las asimetrías que puedan existir en este campo entre hombres y mujeres.
- **Analizar las intersecciones existentes entre variables como sexo, identidad de género, raza, clase y situación de movilidad humana.** Los análisis de género y corrupción son relativamente recientes, de tal suerte que los análisis correspondientes a las diversas intersecciones existentes entre la identidad de género y variables como clase (mayores o menores ingresos), edad,

raza, identidad étnica, etc. son inexistentes. Así, es importante impulsar espacios en los cuales sea posible explorar las historias de vida de las personas que se enfrentan al fenómeno de la corrupción desde identidades diversas y que están expuestas a múltiples vulnerabilidades en atención a ello.

- **Promover alianzas para adelantar investigaciones que documenten y analicen las experiencias de las organizaciones de mujeres y de personas LGBTIQ+ de base.** Esto incluye fortalecer a las organizaciones para recolectar, analizar y diseminar la información capturada por estas en relación con las experiencias de corrupción y género en los escenarios en los que las mujeres y las personas LGBTIQ+, típicamente, se ven expuestas (por ejemplo, salud, educación, prestación de servicios públicos).
- **Respaldar las iniciativas territoriales para evitar la corrupción en oficinas públicas,** tales como (i) veedurías ciudadanas lideradas por mujeres; (ii) líneas de atención para denuncia de casos anónimos para mujeres; (iii) adelantar jornadas de registro gratuito de certificados de nacimiento, de matrimonio, de divorcio, etc, con el fin de hacer públicos y transparentes algunos procesos que, de otra manera, se someten a transacciones privadas; (iv) diseminar información sobre incidentes de corrupción y sobre la forma en la cual fueron abordados; (v) contextualizar las iniciativas anticorrupción con base en condiciones como cohesión de la sociedad civil, características sociodemográficas y contexto general sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres; (vi) financiar iniciativas de grupos de base de mujeres para diseñar, pilotear y fortalecer programas anticorrupción.



- **Adoptar una política interna de transversalización de la perspectiva de género en los proyectos adelantados por Transparencia por Colombia en materia de corrupción.** Esta es una buena práctica adoptada por organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo. Al respecto, se deben considerar los siguientes aspectos en el diseño y ejecución de contratos y proyectos de cooperación: (i) ¿hombres y mujeres se benefician en la misma medida del proyecto? ¿cómo es posible saberlo?; (ii) ¿las mujeres pueden reportar y acceder a la información? ¿es necesario adoptar políticas de protección para mujeres que denuncien casos de corrupción? (iii) ¿las mujeres tienen una voz en los procesos de adopción de decisiones? ¿hay oportunidades para involucrar organizaciones de mujeres?; (iv) ¿el proyecto puede enfrentarse a riesgos específicos basados en género?; (v) ¿el proyecto alcanza a mujeres de distintos contextos socioeconómicos y de identidades raciales y étnicas diversa.
- **Reconocer y visibilizar la intersección existente entre corrupción y género desde la perspectiva de las personas LGBTIQ+.** A lo largo del documento se mencionó de forma apenas tangencial la experiencia de las personas LGBTIQ+ frente a los actos de corrupción, dado que la evidencia y análisis elaborados hasta el momento son muy incipientes. Por consiguiente, se sugiere hacer seguimiento a la implementación efectiva de la política pública para personas LGBTIQ+ e identificar posibles espacios de incidencia para conocer y explorar este tema desde las voces e historias de quienes lo viven cotidianamente.
- **Llevar la perspectiva de género al escenario de la denuncia.** Facilitar el acceso a la denuncia desde una perspectiva de género, lo cual tendrá que incorporar las herramientas pedagógicas que sean necesarias.

6. Referencias



Aluko, Y. (2015). Gendered Impact of Corruption in Healthcare Service Delivery in Nigeria. *The Nigerian Journal of Sociology and Anthropology*, 11, 41-56. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/327020149_Gendered_Impact_of_Corruption_in_Healthcare_Service_Delivery_in_Nigeria

Asiedu, E. (2016). Coming home without supplies: Impact of household needs on bribe involvement and gender gaps. *GlobalFood Discussion Papers*, No. 75, Georg-August-Universität Göttingen, Research Training Group (RTG) 1666 - GlobalFood, Göttingen. Disponible en: <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/125781/1/845395130.pdf>

Bahur, M., y Charron, N. (2020) Do Men and Women Perceive Corruption Differently? Gender Differences in Perception of Need and Greed Corruption. *Politics and Governance*, 2020, Volumen 8(2), 92–102. Disponible en: <https://www.cogitatiopress.com/politicsandgovernance/article/view/2701>

Barnes, T. D, Beaulieu, E, Saxton, G.W. (2018). Restoring trust in the police: Why female officers reduce suspicions of corruption. *Governance*, 31, 143–161. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/gove.12281>

Bastos, A., Casaca, S.F., Nunes, F. and Pereirinha, J. (2009), Women and poverty: A gender-sensitive approach, *Journal of Behavioral and Experimental Economics* (formerly *The Journal of Socio-Economics*), 38(5), 764-778. Disponible en: <https://EconPapers.repec.org/RePEc:eee:soceco:v:38:y:2009:i:5:p:764-778>

Beck, L. J. (2003). Democratization and the hidden public: The impact of patronage networks on Senegalese women. *Comparative Politics*, 147-169.
Beekman, G., Bulte, E., y Nillesen, E., (2014), Corruption, investments and contributions to public goods: Experimental evidence from rural Liberia, *Journal of Public Economics*, 115, issue C, p. 37-47, <https://EconPapers.repec.org/RePEc:eee:pubeco:v:115:y:2014:i:c:p:37-47>

Bjarnegård, E. (2013). Gender, informal institutions and political recruitment: Explaining male dominance in parliamentary representation. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

Boehm, F. y Sierra, E. (2015). The gendered impact of corruption: Who suffers more – men or women? U4 Anticorruption Resource Center. U4 Brief. Disponible en: <https://www.u4.no/publications/the-gendered-impact-of-corruption-who-suffers-more-men-or-women>

Bidegain, A. (1990). Feminización de la pobreza y economía global: una aproximación desde la historia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2019). Corrupción y Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

Comisión Internacional de Juristas (ICJ), Principios de Yogyakarta : Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, Marzo 2007, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/48244e9f2.html> [Visitado el 31 Marzo 2021]

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2010). Proyecto de Recomendación general N°28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://undocs.org/es/CEDAW/C/GC/28>

Congreso de la República de Colombia (2020). Proyecto de Ley 341 de 2020 (Senado).

Consejo de Estado (2009). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 19 de noviembre de 2009, Radicación No. 05001-23-31-000-2004-05274-01(AP), C.P.: Marco Antonio Velilla Moreno.

Consejo de Estado (2011). Sala Plena de la Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011. Rads. 38.222 y 19.031

Consejo de Estado (2011). Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto, Exp. 20.144, C.P. Jaime Orlando Santofimio.

Consejo de Estado (2013). Sección Tercera, sentencia del 11 de julio de 2013, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Exp.: 28792, 36295, 39548, 40967, 44532.

Consejo de Estado (2014a). Sección Tercera, sentencia 28370 del 3 de diciembre de 2014; CP: Olga Valle de la Hoz.

Consejo de Estado (2014b). Sección Tercera, sentencia proferida el 12 de junio de 2014; expediente 29501; CP: Jaime Orlando Santofimio G.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-228 de 2005. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Defensoría del Pueblo de Colombia (2013). La reparación integral: los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado. Disponible en: https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/REPARACION_INTEGRAL_DEF_PROC_OCT_13_2013.pdf

Dollar, D., Fisman, R., Gatti, R. (2001). Are women really the “fairer” sex? Corruption and women in government. Journal of Economic Behavior & Organization, 46(4), 423-429. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0167-2681\(01\)00169-X](https://doi.org/10.1016/S0167-2681(01)00169-X)

El Economista (26 de julio de 2020). Registran unas 340 denuncias por actos indebidos durante la pandemia. Página consultada el 2 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Registran-unas-340-denuncias-por-actos-indebidos-durante-la-pandemia-20200726-0058.html>

EKEANYANWU, L.: “Nexo entre Género y Corrupción. ¿Mito o Realidad?” En Thieux-Altschul, Monique. Género y Corrupción: las mujeres en la democracia participativa. (2010)

Ellis, A., Manuel, C., y Blackden, C. M. (2006). Gender and economic growth in Uganda: Unleashing the power of women. Washington, DC: World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/e/10986/7388/345160PAPER0UG10OFFICIAL0USE0ONLY1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esarey, J. and Chirillo, G. (2013). “Fairer Sex” or Purity Myth? Corruption, Gender, and Institutional Context. *Politics & Gender*, 9(04), 361–389. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/259438093_Fairer_Sex_or_Purity_Myth_Corruption_Gender_and_Institutional_Context

Fundación Vortex (2018). Análisis, identificación y cálculo de daños causados por algunas modalidades de corrupción en Colombia

Fundación Vórtex (2019). Estudio de caso de reparación integral de daños causados por corrupción. Suplantación de pacientes de hemofilia en Córdoba (Colombia).

Goetz, A.M. (2007), Political Cleaners: Women as the New Anti-Corruption Force? *Development and Change* (38), 87-105. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-7660.2007.00404.x>

González Chaparro, N., Guzmán Rodríguez, D.E. (2013). Restitución de Tierras y enfoque de género. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_365.pdf

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (31 de marzo de 2021). Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos. Disponible en: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach>

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (GTDHE) (2020). Relación entre la cuestión de las empresas y los derechos humanos y las actividades de lucha contra la corrupción (A/HRC/44/43). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/44/43>

Hao, Y., Chang, CP. & Sun, Z. (2018) Women and corruption: evidence from multinational panel data. *Qual Quant* (52), 1447–1468. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s11135-017-0530-7>

Hernández, A. (2018). Indemnización y compensación de perjuicios en la responsabilidad patrimonial del Estado. Documento de trabajo. Bogotá.

Huaita, M, Chanjan, R. (2019). Género y corrupción: una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú.

Inter-American Development Bank (2018). Gender Mainstreaming in the Transparency Fund. Disponible en: <https://publications.iadb.org/en/gender-mainstreaming-transparency-fund>

International Bar Association (2019). Sextortion. A crime of corruption and sexual exploitation.

Disponible en: <https://www.ibanet.org/Article/NewDetail.aspx?ArticleUid=c0e2c3ec-fde8-45f3-b3af-731fb9d4d34f>

Lindberg, H., Stensöta, H. (2018) Corruption as Exploitation: Feminist Exchange Theories and the Link Between Gender and Corruption. In: Stensöta H., Wängnerud L. (eds) Gender and Corruption. Political Corruption and Governance. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-70929-1_12

Mesa Suárez, M. A. (2020). Reseña [Henao Pérez, J. C. e Isaza Espinosa, C. (eds.) (2018). Corrupción, política y sociedad (t. 1). Bogotá: Universidad Externado de Colombia, colección Corrupción en Colombia]. OPERA, 26, 299-307. <https://doi.org/10.18601/16578651.n26.l4>

Nyamu-Musembi, C. (2007). "Gender and Corruption in the Administration of Justice". En Transparency International (ed.), Global Corruption Report 2007. New York: Cambridge University Press, 121–128. Disponible en: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3775/gcr07_complete_final.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2018). Manual de Encuestas de Corrupción. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Corrupcion/CorruptionManual_ESP.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2020a). The time is now: addressing the gender dimensions of corruption. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2020/THE_TIME_IS_NOW_2020_12_08.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2020b). Thematic Brief on Gender and Corruption in Myanmar Initial Insights from Focus Group Discussions. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/southeastasiaandpacific//2020/Thematic_brief_on_gender_and_corruption-reduced.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) (2016). Guidelines on a Human Rights Framework for Asset Recovery. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/GoodGovernance/Pages/FrameworkForAssetRecovery.aspx>

Papić Brankov, T., Tanjević, N. (2013). Corruption In The Land Sector. Economics of Agriculture, Institute of Agricultural Economics, vol. 60(2), 1-13. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/283672232_CORRUPTION_IN_THE_LAND_SECTOR_1

Pilgrau Solé, A., Iglesias Márquez, D. The Revised Draft of the UN Treaty on Business and Human Rights: towards the next round of negotiations. Policy Paper ICIP. Disponible en: http://www.icip.cat/wp-content/uploads/2021/01/Policy_Paper_19_EN.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2014). Género y corrupción en América Latina: ¿Hay alguna conexión?

Salcedo-Albarán, E., Garay, L., Ugaz, J., De Freitas, M., y Vanegas, S. (2020). Victims of Corruption: Integral Reparation and Institutional Trust as Cores of Anticorruption Strategies. Vortex Working Paper. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/341030809_Victims_of_Corruption_Integral_Reparation_and_Institutional_Trust_as_Cores_of_Anticorruption_Strategies

Seppänen, M. y Virtanen, P. (2008) Corruption, Poverty and Gender, With case studies of Nicaragua and Tanzania. Disponible en: https://um.fi/documents/35732/48132/corruption_poverty_and_gender.pdf/7b4c4421-f941-29ce-c827-8f989195b121?t=1560457442388

Solano, A. (2019). Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina. Eurosocial+. Disponible en: <https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/04/OK-5-Mujer-y-corrupcion-EUROSOCIAL.pdf>

Steiner, J. (2017). “Petty” Corruption Isn’t Petty. The Global Anticorruption Blog. 29 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://globalanticorruptionblog.com/2017/12/29/petty-corruption-isnt-petty/>

Stensöta, H., Wängnerud, L. and Svensson, R. (2015), Gender and Corruption. Governance, 28: 475-496. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/gove.12120>

Sundström, A., & Wängnerud, L. (2016). Corruption as an obstacle to women’s political representation: Evidence from local councils in 18 European countries. Party Politics, 22(3), 354–369. <https://doi.org/10.1177/1354068814549339>

Sung, H. (2003). Fairer Sex or Fairer System? Gender and Corruption Revisited. Social Forces, 82(2), 703-723. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/3598207>

Swamy, A., Knack, S., Lee, Y., & Azfar, O. (2001). Gender and corruption. Journal of Development Economics, 64(1), 25-55. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0304-3878\(00\)00123-1](https://doi.org/10.1016/S0304-3878(00)00123-1)

Transparencia Internacional (2007). Gender and corruption: understanding and undoing the linkages. Working Paper 03/2007. Disponible en:

<https://www.transparency.org/en/publications/working-paper-03-2007-gender-and-corruption-understanding-and-undoing-the-l>

Transparencia Internacional (2019). Barómetro Global de la corrupción en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/2019/09/23/barometro-latam-2019/>

Transparencia por Colombia (2018a). El daño social en los actos de corrupción. Documento de enfoque: daño social relacionado con delitos de corrupción (conceptualización, contextualización y reseña de las experiencias internacionales identificadas).

Transparencia por Colombia (2018b). El daño social en los actos de corrupción. Informe de la política criminal colombiana y búsqueda de la indemnización del daño social en los delitos relacionados con corrupción

Transparencia por Colombia (2020a). La reparación de las víctimas de corrupción en Colombia: enfoque, exploración de ruta jurídica y elementos para una metodología de tasación. Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/2020/02/02/reparacion-victimas-corrupcion/>

Transparencia por Colombia (2020b). La reparación de las víctimas de corrupción en Colombia: enfoque, exploración de ruta jurídica y elementos para una metodología de tasación (versión resumen). Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/documento-resumen-dano.pdf>

Transparencia por Colombia (2020c). Marco jurídico e iniciativas de referencia en materia de reparación a las víctimas de la corrupción.

Transparency International (2006). Herramientas para Medir la Corrupción y la Gobernabilidad en Países Latinoamericanos. Disponible en: https://www.transparency.org/files/content/publication/TI2006_Herramientas_Medir_Corrupti%C3%B3n_Gobernabilidad.pdf

Transparency International (2016). Gender and Corruption, topic guide. Disponible en: https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Topic_guide_gender_corruption_Final_2016.pdf

Transparency International (2018). Gendered Land Corruption and the Sustainable Development Goals. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/publications/gendered-land-corruption-and-the-sustainable-development-goals>

Transparency International (2020). Breaking the silence around sextortion, the links between power, sex and corruption. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/publications/breaking-the-silence-around-sextortion>

Transparency International (2021). Género y Anticorrupción en América Latina y el Caribe. Buenas prácticas y oportunidades. Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/2021/04/19/genero-y-anticorrupcion-en-america-latina-y-el-caribe/>

Transparencia Venezuela (2019). Impacto diferencial de la corrupción y la delincuencia organizada en las mujeres en Venezuela.

UNDP-SIWI Water Governance Facility (2017). Women and corruption in the water sector: Theories and experiences from Johannesburg and Bogotá. WGF Report No. 8. Stockholm: SIWI.

UNICEF y WHO 2012. Progress on Drinking Water and Sanitation: 2012 Update. New York/Geneva: WHO/UNICEF Joint Monitoring Programme for Water Supply and Sanitation.

United Nations Development Program (PNUD) (2012). Seeing Beyond the State - Grassroots Womens Perspectives on Corruption and Anti-Corruption. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/democratic-governance/anti-corruption/Seeing-Beyond-the-State-Grassroots-Womens-Perspectives-on-Corruption-and-Anti-Corruption.html>

United Nations Development Program (PNUD) y United Nations Development Fund for Women (UNIFEM) (2010). Corruption, Accountability and Gender: Understanding the Connection. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/womens-empowerment/corruption-accountability-and-gender-understanding-the-connection.html>

United Nations Development Program (PNUD) (2014). Gender and corruption in Latin America: is there a link? Disponible en: https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/en/home/library/democratic_governance/generocorrupcion.html

Ramos, Y. (2016). La corrupción y sus vínculos con el género: una aproximación al caso mexicano.

World Justice Project (WJP) (2015). WJP Open Government Index 2015. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/our-work/wjp-rule-law-index/wjp-open-government-index-2015>



**TRANSPARENCIA
POR COLOMBIA**

CAPÍTULO TRANSPARENCIA INTERNACIONAL